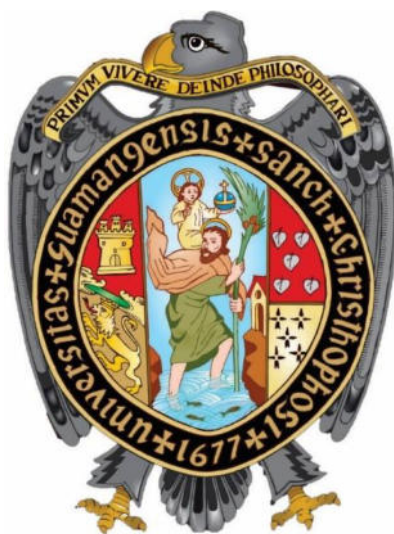


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

ESCUELA DE POSGRADO

**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



TESIS:

**Valor probatorio del informe fundamentado y los delitos
ambientales tramitados en la fiscalía especializada en
materia ambiental, sede Ayacucho 2022 - 2023**

Para optar el grado académico de:

MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES

PRESENTADO POR:

Bach. Alfredo QUINTANA MOSCOSO

ASESOR:

Dr. Juan José URIBE TAPAHUASCO

AYACUCHO - PERÚ

2025

Dedicatoria

A mis hijos; Jhudá, Gabriel y Valentino, quienes con su presencia me motivan a seguir luchando y salir adelante.

Agradecimiento

A nuestro divino creador por ser guía en el camino del entendimiento, tolerancia y sabiduría en el ejercicio de la profesión.

A mis padres, Mariano y Cirila, por su amor y dedicación en mi formación espiritual y profesional.

A mi esposa e hijos por la paciencia y entendimiento por no estar en aquellos momentos que me necesitan.

A mi alma mater, Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga.

A mi asesor por compartir su conocimiento, y paciencia

Índice general

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice general.....	iv
Índice de tablas	vii
Índice de figuras.....	viii
Resumen.....	ix
Abstract.....	x
Introducción	11
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
1.1. Descripción de la situación problemática	14
1.2. Formulación del problema.	16
1.2.1. Problema general.....	16
1.2.2. Problemas específicos	16
1.3. Delimitación de la investigación.....	17
1.3.1. Delimitación espacial	17
1.3.2. Delimitación temporal	17
1.4. Objetivos de la investigación	17
1.4.1. Objetivo general.....	17
1.4.2. Objetivos específicos	17
1.5. Justificación de la investigación.....	18
1.5.1. Importancia de la investigación	20
1.5.2. Viabilidad de la investigación.....	20
1.6. Limitaciones del estudio.	21
CAPITULO II. FUNDAMENTOS TEÓRICOS.....	22

2.1.	Marco epistemológico	22
2.1.1.	Teorías relacionadas a la prueba	22
2.2.	Antecedentes de la investigación	25
2.2.1.	Internacionales	25
2.2.2.	Nacionales	27
2.3.	Marco teórico	31
2.3.1.	Informe fundamentado	31
2.4.	Marco conceptual	41
2.5.	Delitos ambientales	44
CAPITULO III. HIPÓTESIS Y VARIABLES		49
3.1.	Formulación de hipótesis	49
3.1.1.	Hipótesis general	49
3.1.2.	Hipótesis específicas	49
3.2.	Identificación de variables, dimensiones e indicadores	49
3.2.1.	Definición conceptual y operacional de las variables	50
CAPITULO IV. METODOLOGÍA		52
4.1.	Método de investigación	52
4.1.1.	Método general de la investigación	52
4.1.2.	Método específico	52
4.2.	Tipo de investigación	53
4.3.	Nivel de investigación	54
4.4.	Diseño de investigación	54
4.5.	Población y muestra	55
4.5.1.	Población de estudio	55
4.5.2.	Muestra	55
4.6.	Técnicas, instrumentos y fuentes de recolección de datos	56
CAPITULO V. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS		59

5.1.	Validación por expertos	59
5.2.	Confiabilidad de dos instrumentos por Alfa de Crombach	59
5.3.	Resultados de los datos cuantitativos	60
5.4.	Contrastación de hipótesis	66
5.1.	Contrastación de hipótesis específicos.....	67
DISCUSIÓN DE RESULTADOS		72
CONCLUSIONES		76
RECOMENDACIONES.....		77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		80
ANEXOS		85
Anexo 1. Matriz de consistencia.....		86
Anexo 2. Operacionalización de las variables de investigación		87
Anexo 3 Instrumentos de recolección de datos.....		88
Anexo 4 Base de datos		90
Anexo 5 Respuesta a la solicitud de acceso de información.....		91
Anexo 6 Ficha de validación de expertos 1.		92
Anexo 7 Ficha de validación de expertos 2.		93
Anexo 8 Ficha de validación de expertos 3.		94
Anexo 9 Fotografías.....		95

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Identificación de variables</i>	49
Tabla 2 <i>Operacionalización de variables</i>	51
Tabla 3 <i>Validación por juicio de expertos</i>	59
Tabla 4 <i>Coefficiente de Alfa de Cronbach del Check list N° 1 y N° 2.</i>	59
Tabla 5 <i>Interpretaciones tomadas para el coeficiente Alfa</i>	59
Tabla 6 <i>Pertinencia</i>	60
Tabla 7 <i>Veracidad</i>	61
Tabla 8 <i>Licitud</i>	62
Tabla 9 <i>Delitos de contaminación</i>	63
Tabla 10 <i>Delitos contra los recursos naturales</i>	64
Tabla 11 <i>Delitos de responsabilidad funcional</i>	65
Tabla 12 <i>Correlación valor probatorio del informe fundamentado y delitos ambientales.</i> ...	67
Tabla 13 <i>Correlación valor probatorio del informe fundamentado y delitos de contaminación</i>	68
Tabla 14 <i>Correlación valor probatorio del informe fundamentado y delitos contra los recursos naturales</i>	69
Tabla 15 <i>Correlación valor probatorio del informe fundamentado y delitos de responsabilidad funcional</i>	70

Índice de figuras

Figura 1 <i>Pertinencia</i>	60
Figura 2 <i>Veracidad</i>	61
Figura 3 <i>Licitud</i>	62
Figura 4 <i>Delitos de contaminación</i>	63
Figura 5 <i>Delitos contra los recursos naturales</i>	64
Figura 6 <i>Delitos de responsabilidad funcional</i>	65

Resumen

La presente tesis titulado “Valor probatorio del informe fundamentado y los delitos ambientales tramitados en la Fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 - 2023”, se realizó con la finalidad de determinar la relación que existe entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos ambientales tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 – 2023. Los informes fundamentados son herramientas esenciales en el contexto del derecho ambiental, especialmente en casos de delitos ambientales. Su valor probatorio es crucial para acreditar las existencias de infracciones administrativas y peligros potenciales o reales de daños ambientales. Aunque tiene la calidad de “prueba documental”, en algunos casos puede ser considerado como una “prueba pericial”. Su emisión es obligatoria por parte de las entidades de fiscalización ambiental competente. El informe fundamentado es un pilar en la lucha contra el delito ambiental y juega un papel vital en la protección de nuestro medio ambiente. Para el estudio se han seleccionado como muestra 40 casos de 123 informes fundamentados en la fiscalía de Ayacucho entre los años 2022 – 2023. La legislación peruana sobre delitos ambientales es extensa y detallada, con penas severas para aquellos que dañan el medio ambiente. Esta legislación refleja los compromisos que adopta nuestro país con las protecciones al medio ambiente y la sostenibilidad. El delito ambiental más común es el delito de contaminación de los distintos componentes ambientales y el delito contra los recursos naturales – flora y fauna silvestre.

Palabra clave: Informe fundamentado, valor probatorio y delitos ambientales.

Abstract

The present thesis, titled "Evidentiary Value of the Substantiated Report and Environmental Crimes Processed in the Specialized Environmental Prosecutor's Office, Ayacucho Headquarters 2022-2023," was conducted with the purpose of determining the relationship between the evidentiary value of the substantiated report and the environmental crimes processed in the Specialized Environmental Prosecutor's Office, Ayacucho Headquarters, during 2022-2023. Substantiated reports are essential tools in the context of environmental law, especially in cases involving environmental crimes. Their evidentiary value is crucial for proving the existence of administrative violations and potential or actual environmental damages. Although they are classified as "documentary evidence," in some cases, they can be considered "expert evidence." Their issuance is mandatory by the competent environmental oversight entities. The substantiated report is a cornerstone in the fight against environmental crimes and plays a vital role in protecting our environment. For the study, a sample of 40 cases was selected from 123 substantiated reports in the Ayacucho prosecutor's office between 2022 and 2023. Peruvian legislation on environmental crimes is extensive and detailed, with severe penalties for those who harm the environment. This legislation reflects the country's commitment to environmental protection and sustainability. The most common environmental crimes include contamination of environmental components, illegal mining, crimes against forests, and the illegal trafficking of forest products and wildlife.

Keywords: Substantiated report, evidentiary value, environmental crimes.

Introducción

La investigación que lleva por título: Valor probatorio del informe fundamentado y los delitos ambientales tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 - 2023, presenta como problema principal: ¿Qué relación existe entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos ambientales tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 - 2023?, en la cual se explicó la relación de las dos variables relacionales, estos son, el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos ambientales. Como problemas específicos se han formulado; a) ¿Cómo se relaciona el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de contaminación tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 - 2023?, b) ¿Cuál es el nivel de relación del valor probatorio del informe fundamentado y los delitos contra los recursos naturales tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 - 2023? y c) ¿Qué relación existe entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de responsabilidad funcional e información falsa tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 - 2023?.

La tesis de investigación posee como objetivo principal: Determinar la relación que existe entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos ambientales tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 – 2023. Y como objetivos específicos: a) Identificar el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de contaminación tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 – 2023, b) Evaluar el nivel de relación del valor probatorio del informe fundamentado y los delitos contra los recursos naturales tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 – 2023., y c) Analizar la relación que existe entre el valor probatorio del informe fundamentado y

los delitos de responsabilidad funcional e información falsa tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 – 2023.

En relación con la hipótesis general, se parte de la premisa que existe una relación significativa entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos ambientales tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 – 2023., las hipótesis secundarias son; a) El valor probatorio del informe fundamentado influye de manera significativa en los delitos de contaminación tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 – 2023, b) El valor probatorio del informe fundamentado influye de manera significativa en los delitos de contra los recursos naturales tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 – 2023, y c) El valor probatorio del informe fundamentado influye de manera significativa en los delitos de responsabilidad funcional e información falsa tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 – 2023. Para el desarrollo de la presente investigación se empleó el método científico hipotético-deductivo, basado en el análisis de una muestra compuesta por casos tramitados ante la fiscalía provincial especializada en materia ambiental sede Ayacucho, durante el periodo de 2022-2023. Se ha empleado métodos estadísticos a fin de asegurar la representatividad de la muestra y su relación con la variables e indicadores de la matriz de consistencia. Como soporte del marco teórico se ha recurrido a la descripción y análisis de trabajos de investigación en el área de estudio, el desarrollo doctrinal y jurisprudencial sobre la prueba como un derecho y la naturaleza y finalidad de los informes fundamentados.

El presente trabajo arriba a la conclusión de que lo informes fundamentados tiene una relación relevante y trascendente con los procesos de investigación por delitos ambientales en sede fiscal y se recomienda algunas mejoras en su elaboración y en su uso a fin de garantizar plenamente el derecho a la prueba, el debido proceso y la capacidad punitiva del Estado.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la situación problemática

Los delitos ambientales generan impactos negativos tanto en el entorno natural como en el desarrollo sostenible. Estos pueden ocasionar las destrucciones del ecosistema, las pérdidas de las biodiversidades, las contaminaciones de las aguas, suelos y aire, así como el aumento del riesgo de enfermedades. La lucha contra estos delitos representa un desafío crucial para el Perú. Se requiere fortalecer el marco legislativo ambiental, mejorar la capacidad de las autoridades para investigar y sancionar estos delitos, y promover la educación ambiental como herramienta preventiva.

Con respecto al valor probatorio del informe fundamentado, es preciso señalar que este constituye un instrumento jurídico-procesal utilizado para evidenciar la veracidad o falsedad de un hecho. En el proceso penal, el fiscal recurre al informe fundamentado como medio de sustento de la acusación ante el juez, con el propósito de mantener sus términos y alcanzar una sentencia. Grandez (2017) indica que los informes fundamentados comprenden una serie de documentos que forman parte de las pruebas documentales asociadas a presuntas comisiones del delito de contaminación de recursos naturales, responsabilidades funcionales e informaciones falsas, según lo establecido en el Título XIII del Código Penal. Enfatiza que estos documentos son indispensables, ya que constituyen un elemento del que el fiscal se vale, junto con los demás medios probatorios reunidos, para determinar si corresponde formular acusación. (p.123).

El informe fundamentado, como medio probatorio documental, es en algunos casos considerado como pericia dentro de los procesos penales relacionados con delitos ambientales. Su valor radica en que ofrece información relevante para la investigación, tales como los antecedentes de los hechos denunciados, las obligaciones ambientales

involucradas y las conclusiones técnicas sobre una posible comisión del delito. Tanto el fiscal como el juez pueden emplear estos informes como respaldo en la formulación de acusaciones o en la emisión de sentencias.

No obstante, como cualquier medio probatorio, el informe fundamentado está sujeto a valoración judicial, guiada por la sana crítica y las máximas de la experiencia. Esta evaluación debe considerar su pertinencia, utilidad y su integración con otros elementos probatorios presentes en el proceso, de modo que se arribe a una decisión debidamente motivada. Por ello, el informe deberá cumplir el requisito sustantivo y procedimentales establecido por el ordenamiento procesal, garantizando el respeto al debido proceso.

El informe puede incorporar varios elementos con alto valor probatorio. Primero, la descripción de los hechos denunciados es fundamental, pues permite al fiscal determinar la tipicidad del hecho y la posible responsabilidad del investigado. Segundo, la identificación de las obligaciones ambientales pertinentes contribuye a establecer la responsabilidad jurídica de los involucrados. Además, las acciones de fiscalización documentadas son esenciales para evidenciar el elemento subjetivo, como el dolo del autor del delito. Así, resulta indispensable que el informe sea elaborado de forma objetiva y profesional, con miras a maximizar su utilidad en el proceso penal.

A continuación, se exponen los problemas que justifican esta investigación. La falta de claridad sobre la fuerza probatoria del informe fundamentado, a pesar de ser considerado prueba documental obligatoria en los casos de delitos ambientales, genera incertidumbre sobre su efectividad para acreditar la comisión de hechos delictivos, y sobre si su contenido técnico resulta suficiente para respaldar decisiones judiciales o fiscales. Asimismo, la diversidad de delitos ambientales y las diferencias en sus elementos probatorios plantean la interrogante sobre si la relevancia del informe fundamentado varía

en función del tipo de delito, afectando la eficacia en la determinación de la sentencia o continuidad del proceso penal. Finalmente, la elevada incidencia de archivos fiscales y la falta de formalización de investigaciones en delitos como contaminación y tala ilegal, pese a contar con un informe fundamentado genera dudas sobre la efectividad de estos documentos para sustentar dicha investigación, evidenciando la necesidad de analizar y fortalecer su valoración probatoria en el ámbito de la fiscalía especializada.

1.2. Formulación del problema.

La formulación del problema se llevó a cabo teniendo en cuenta lo que establece nuestra constitución respecto al derecho a gozar de ambientes sanos y equilibrados. Además, se considerará lo dispuesto en la Ley General del Ambiente (Ley N° 28611), que proporciona un marco normativo integral para la protección y conservación del medio ambiente en nuestro país. Esta normativa no solo define los principios esenciales para la administración ambiental, sino que también estimula el involucramiento de la ciudadanía en la protección del entorno, la sostenibilidad de los recursos naturales y la responsabilidad de las instituciones tanto públicas como privadas en la mitigación de la contaminación. De igual manera, se reconoce la relevancia de la educación ambiental como un instrumento fundamental para cultivar una cultura de respeto y cuidado hacia el ambiente.

1.2.1. Problema general

¿Qué relación existe entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos ambientales tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 - 2023?

1.2.2. Problemas específicos

¿Cómo se relaciona el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de contaminación tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 - 2023?

¿Cuál es el nivel de relación del valor probatorio del informe fundamentado y los delitos contra los recursos naturales tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 - 2023?

¿Qué relación existe entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de responsabilidad funcional e información falsa tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 - 2023?

1.3. Delimitación de la investigación

1.3.1. Delimitación espacial

Esta investigación fue ejecutada en las instalaciones de la Fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho.

1.3.2. Delimitación temporal

La investigación comprende la revisión de casos (informes fundamentados en delitos ambientales) entre los años 2022 y 2023.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Analizar la relación que existe entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos ambientales tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 – 2023

1.4.2. Objetivos específicos

Identificar la relación del valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de contaminación tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 – 2023.

Establecer el nivel de relación del valor probatorio del informe fundamentado y los delitos contra los recursos naturales tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 – 2023.

Determinar la relación que existe entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de responsabilidad funcional e información falsa tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 – 2023.

1.5. Justificación de la investigación

Uno de los grandes problemas que se enfrenta a nivel nacional es la falta de una justicia ambiental ágil, rápida e inmediata que imparta el estado ya sea por la vía judicial o administrativa y de esta manera permita al accionante recibir una solución al problema ambiental, que en esencia son los derechos constitucionales de contar con ambientes adecuados y equilibrados para el desarrollo de su vida. en este contexto, no solo debemos cuestionar los múltiples factores que causan la demora en la solución de los problemas por parte del funcionario o autoridades que imparten justicia ambiental, sino también preguntarnos qué acciones tomar para resolverlo, especialmente en el ámbito de los delitos ambientales.

Desde este enfoque, en términos teóricos y metodológicos, el estudio actual se fundamenta en la capacidad de ser considerado como investigación básica y correlacional, lo que posibilitó dilucidar la forma en que el valor probatorio del informe fundamentado se vincula con las infracciones ambientales.

La jurisprudencia ha establecido que el proceso penal tiene como propósito determinar la existencia de un hecho punible y la responsabilidad del imputado. Por ello, la actividad probatoria se orienta a verificar si un determinado hecho ha ocurrido realmente, o si se ha producido de manera específica. En este sentido, la prueba tiene como objetivo la búsqueda de la verdad, permitiendo obtener un conocimiento completo de los hechos sobre los cuales se aplicará una norma jurídica.

Asimismo, en los casos en que la evidencia presentada no alcanza a proporcionar la certeza suficiente para atribuir responsabilidad al acusado, se establece el principio de indubio pro reo, que se activa ante la presencia de una duda razonable y justificada respecto a la

existencia de alguno de los elementos característicos del delito o la culpabilidad del imputado. Este criterio fue expuesto por la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Permanente, en el expediente R.N. N° 2564-2011, Lima, 12 de septiembre de 2011, fundamento tercero.

Por otro lado, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, en el expediente R.N. N° 349-2016, de fecha 9 de noviembre de 2017, fundamento cuarto, citando a Michel Taruffo en su obra *La prueba* (Madrid: Marcial Pons, 2008, p. 35), Se indicó que los elementos probatorios constituyen la fundamentación para llevar a cabo deducciones lógicas que respaldan las conclusiones acerca de los hechos en disputa. De acuerdo con esta tesis, la prueba se refiere a los resultados favorables de tales deducciones, mientras que la "verdad judicial de los hechos" implica que las suposiciones sobre los hechos en controversia están fundamentadas en inferencias racionales que se sustentan en elementos de prueba pertinentes y aceptables. En síntesis, los elementos probatorios, entendidos como todo aquello que sirve para evidenciar un hecho dentro del proceso penal, deben ser susceptibles de ser evaluados de manera adecuada para certificar de manera fehaciente la comisión del hecho delictivo atribuido al acusado.

En términos prácticos, esto se explica debido a que las conclusiones finales y los datos recopilados en este estudio pueden proporcionar respuestas a diversas cuestiones reales, tanto a corto como a largo plazo. La investigación está íntimamente relacionada con el aporte del mundo académico, proporcionando un fundamento sólido para el estudio, garantizando la relevancia del estudio y el potencial para contribuir al conocimiento científico.

Desde una perspectiva legal, su fundamentación se encuentra respaldada por múltiples razones esenciales. En primer lugar, el derecho a disfrutar de un medio ambiente saludable y equilibrado está reconocido en varias legislaciones tanto nacionales como internacionales, tales como la Constitución Política del Perú y acuerdos internacionales como el Acuerdo de París y la Convención sobre la Diversidad Biológica. Estas normativas obligan a los Estados a proteger y preservar el medio ambiente, estableciendo un marco legal que sanciona las conductas que lo

dañen. En segundo lugar, la legislación peruana, a través del Código Penal y leyes específicas tipifica y sanciona los delitos ambientales, estableciendo penas para quienes cometan actos que perjudiquen o puedan perjudicar el ambiente o sus componentes. La investigación en este ámbito permite identificar, analizar y proponer mejoras en la aplicación de estas normativas, asegurando que se cumplan de manera efectiva y se proteja el medio ambiente.

Asimismo, el estudio de los delitos ambientales favorece la formulación de políticas públicas más eficientes y aumenta la conciencia social sobre la relevancia de la conservación del medio ambiente. Al ofrecer información y análisis detallados, se apoya a las autoridades en la elaboración de decisiones informadas y se promueve una cultura de respeto y atención hacia el entorno natural. Por lo tanto, la investigación en este ámbito es fundamental para asegurar la justicia ambiental, garantizando que las víctimas de delitos ambientales obtengan compensación y que los infractores enfrenten las sanciones adecuadas. Esto no solo refuerza el estado de derecho, sino que también respalda la sostenibilidad y el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

1.5.1. Importancia de la investigación

La importancia de esta investigación es fundamental, ya que fortalece la justicia ambiental al proporcionar pruebas científicas y técnicas detalladas que permiten decisiones judiciales más precisas. Además, sirve como un elemento disuasorio para posibles infractores, influye en la formulación de políticas públicas y mejora la regulación ambiental. También facilita la reparación y restauración de los daños causados como medidas complementarias, y aumenta la transparencia y la confianza pública en el sistema de justicia, asegurando que los casos de delitos ambientales se manejen con rigor y profesionalismo.

1.5.2. Viabilidad de la investigación

La factibilidad del estudio es elevada, dado el aumento de la preocupación a nivel mundial por la conservación del entorno y la demanda de instrumentos legales eficaces para

tratar estos delitos. La disponibilidad de datos científicos y técnicos, junto con el marco legal existente que regula los delitos ambientales, proporciona una base sólida para llevar a cabo esta investigación. Además, la colaboración entre instituciones académicas, gubernamentales y organizaciones no gubernamentales facilita el acceso a recursos y conocimientos especializados, asegurando que los resultados de la investigación sean relevantes y aplicables en la práctica del ejercicio al derecho de justicia ambiental y en la formulación de políticas públicas.

1.6. Limitaciones del estudio.

Las limitaciones incluyen varios aspectos. Primero, el acceso a datos precisos y completos puede ser un desafío debido a la falta de registros detallados o la confidencialidad de ciertos informes. Además, la investigación requiere de expertos en diversas disciplinas y de equipos y tecnologías avanzadas, lo que puede estar limitado por restricciones presupuestarias. También, las variaciones en las leyes y regulaciones ambientales entre diferentes jurisdicciones pueden complicar la comparación y generalización de los resultados. La coordinación entre diferentes entidades gubernamentales, académicas y organizaciones no gubernamentales puede ser compleja y afectar la recolección y análisis de datos. Asimismo, los estudios ambientales a menudo requieren un seguimiento a largo plazo para evaluar completamente el impacto y la efectividad de las medidas implementadas. Finalmente, factores externos como cambios climáticos, desastres naturales o nuevas políticas ambientales pueden influir en los resultados y la relevancia del estudio.

CAPITULO II. FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.1. Marco epistemológico

2.1.1. *Teorías relacionadas a la prueba*

Un asunto que se encuentra en el centro de la discusión jurídica contemporánea en el ámbito procesal es el razonamiento relacionado con la prueba. La dinámica específica de cualquier proceso judicial se basa en los elementos fundamentales de la disputa legal presentada por las partes que tienen legitimidad para hacerlo. A continuación, algunas teorías entorno a la prueba.

2.1.1.1. *Teoría de la Prueba*

Taruffo (2002) sostiene esta teoría de la prueba y refiere que, “La teoría de la prueba establece que las decisiones judiciales deben basarse en hechos comprobados y en la correcta aplicación de la norma jurídica, considerando la valoración y el razonamiento lógico de las pruebas presentadas por las partes. Además, resalta la función persuasiva de la prueba en el proceso judicial” (p. 21). La teoría de la evidencia consiste en un conjunto de principios y reglas que organizan la actividad de prueba dentro del derecho procesal, con el fin de asegurar que las resoluciones judiciales se fundamenten en hechos verificables y en la adecuada interpretación de la norma legal.

En este contexto, los hechos constituyen el núcleo de la decisión judicial, ya que la interpretación de la norma se realiza a partir de los hechos del caso, los cuales deben ser verificados y presentados en el proceso. La teoría de la prueba está intrínsecamente relacionada con el derecho al debido proceso, que implica la obligación de motivar las sentencias judiciales y considerar adecuadamente los elementos probatorios. En un proceso judicial, las partes en contienda presentan sus pruebas y argumentos, mientras que el juez tiene la responsabilidad de dirigir el proceso y emitir una sentencia que resuelva el conflicto jurídico.

La actividad probatoria no solo se basa en la presentación de pruebas, sino también en

el razonamiento lógico que permite al juez evaluar la credibilidad de las pruebas y la veracidad de los hechos alegados. La valoración de las pruebas es un proceso complejo que implica considerar todas las informaciones disponibles para determinar si la verdad de lo enunciado está justificada, pudiendo ser holística al considerar todas las pruebas de manera conjunta. Además, la prueba tiene una función persuasiva, ya que busca convencer al juez sobre la veracidad de los hechos presentados, lo que se relaciona con la noción retórica de la prueba. En conclusión, la teoría de la prueba es esencial para garantizar que las resoluciones judiciales se fundamenten en hechos verificables y en un examen minucioso de las evidencias, asegurando de este modo la equidad y la consideración adecuada de los derechos de los sujetos implicados.

Talavera (2009) “Manual de la prueba en el nuevo proceso penal”. Analiza en profundidad el papel crucial que desempeña la evidencia en el sistema judicial, particularmente en el contexto del derecho penal, donde la evaluación de la evidencia es esencial para determinar la veracidad de los acontecimientos y las implicaciones legales que se derivan. Es importante señalar que de acuerdo con el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución, el derecho a presentar prueba está amparado constitucionalmente como un componente de las garantías judiciales. Se mencionan diversas pautas y criterios establecidos en el Código Procesal Penal en la valoración de pruebas, como la confesión del acusado, los testimonios de referencia, la corroboración extrínseca en ciertos casos, y la valoración de la prueba por indicios. Se hace hincapié en la importancia de respetar las reglas de la sana crítica al valorar la prueba, basándose en principios de lógica, experiencia y conocimientos científicos.

Se discute también las importancias de las teorías de los casos en la formulación de argumentos legales sólidos, la presentación de pruebas coherentes y la argumentación legal adecuada para obtener un resultado favorable en los procesos penales. Se destaca la necesidad de que las teorías de los casos se elaboren desde el inicio del proceso, se perfile durante la investigación preparatoria y se formule de manera exhaustiva al presentar la acusación.

En síntesis, el texto examina la significancia de la evidencia dentro del proceso penal, subraya la crucial importancia de seguir la norma de la crítica racional en su evaluación, y enfatiza la urgencia de contar con una teoría del caso consistente y sustentada por pruebas para lograr un desenlace positivo en el ámbito judicial.

2.1.1.2. *Teoría de la criminología verde.*

La criminología verde se ha construido sobre las bases de trabajos previos en criminología y ha sido influenciada por diversas corrientes teóricas, lo que la convierte en un campo interdisciplinario que integra ideas de la sociología, la ecología y los estudios ambientales

Para lograr una comprensión más profunda de esta teoría, Lynch, Brisman & South (2021) sostiene que la “criminología verde se presenta como una perspectiva que busca entender y abordar los crímenes y daños ecológicos desde un enfoque crítico y multidimensional” (p.24). Este enfoque aborda los crímenes y daños ecológicos. Al describirla como "crítica y multidimensional", se sugiere que esta teoría no solo se limita a identificar y clasificar delitos ambientales, sino que también examina las causas subyacentes y las estructuras sociales, económicas y políticas que permiten su perpetuación. Este enfoque crítico implica una reflexión sobre cómo las dinámicas de poder, la cultura y la economía influyen en la relación entre los seres humanos y su entorno, lo que permite una comprensión más profunda de los problemas ambientales. Además, la naturaleza multidimensional de la criminología verde sugiere que se deben considerar múltiples factores, como la justicia social, la ética ambiental y la interconexión entre especies, para abordar eficazmente los desafíos ecológicos contemporáneos.

La teoría de la criminología verde se centra en el estudio de los crímenes y daños ambientales, abordando, cómo las actividades humanas afectan negativamente al medio ambiente y a las comunidades. Esta perspectiva busca entender la relación entre el crimen y las cuestiones ecológicas, enfatizando la importancia de la justicia ambiental y social. La

criminología verde no solo examina los delitos contra la naturaleza, como la contaminación y la explotación de recursos, sino que también considera el impacto de estos crímenes en las personas y en los animales no humanos. A través de un enfoque interdisciplinario, la criminología verde promueve un diálogo crítico sobre las estructuras sociales y económicas que facilitan estos delitos, Con el propósito de impulsar un incremento en la sensibilización y la actividad en defensa del entorno y la equidad para todas las formas de vida. Este enfoque no solo pretende identificar dificultades, sino que también aboga por una transformación profunda en la manera en que la sociedad entiende y actúa frente a los delitos ambientales.

2.2. Antecedentes de la investigación

Para este estudio, se eligieron entre trabajos de tesis y artículos científicos doce investigaciones que sirvieron como base para la presente investigación, las cuales están relacionadas con al menos una de las dos variables del estudio y que además están relacionadas con delitos ambientales.

2.2.1. Internacionales

Píriz, Guerrero y Suqui (2020), en el artículo de revisión titulado "Responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos ambientales a la luz del ordenamiento jurídico ecuatoriano", publicado en la revista RECIMUNDO, El texto discute la responsabilidad penal de las empresas en delitos ambientales en Ecuador, como parte del Derecho penal contemporáneo. Se enfocan en cómo esta responsabilidad ayuda a proteger el medio ambiente, especialmente en actividades que son perjudiciales para la naturaleza. El artículo analiza la normativa penal vigente en Ecuador y sus características. Los autores concluyen que hay poca discusión sobre esta responsabilidad en la política criminal del país, lo que crea problemas en la jurisprudencia debido a su validez. También mencionan que es tarea del gobierno proteger la naturaleza y las condiciones para la vida (p. 493).

Torres, Luis y Cau (2021), en el artículo científico titulado "Inclusión de los delitos

ambientales en el Código Penal Argentino", publicado en la revista OMNIA, El derecho ambiental refleja la preocupación de las personas por el entorno natural, necesario para la vida. Esta preocupación ha llevado a crear instrumentos internacionales. El texto menciona que el daño ecológico no está definido como un delito en el Código Penal Argentino. Aunque se castigan delitos como el envenenamiento de aguas, no se consideran otros daños como los que afectan la atmósfera o los suelos. Dado que el Congreso está reformando el Código Penal, los autores dicen que es urgente incluir delitos ambientales, ya que hay muchos fallos al respecto. Concluyen que su investigación y análisis legislativo de leyes comparadas sobre delitos ambientales respaldan esta necesidad. (p. 71).

Gómez (2020), en su tesis doctoral titulada "La protección constitucional del medio ambiente. Implicación de la ciudadanía en el cuidado del bien común medioambiental", realizada en la Universidad de Córdoba, El texto examina la protección constitucional del medio ambiente como un principio clave en la política social y económica. Se utiliza una metodología que comienza de forma global y se enfoca en lo local, buscando entender la gestión ambiental real. La tesis doctoral se centra en cómo se aplica la normativa ambiental a nivel local y resalta la implementación de las disposiciones constitucionales sobre el medio ambiente dentro de diferentes marcos normativos. En las conclusiones, se menciona que hacia finales de la década del siglo XXI pueden surgir oportunidades para un Estado ecológico comprometido con el Estado social. Asimismo, se sugiere que la estructura política del país debe considerar la participación ciudadana en la protección de los intereses ambientales comunes (p. 322).

Arrabal (2019), en su tesis doctoral titulada "Tratamiento procesal de la prueba tecnológica", desarrollada en la Universidad Miguel Hernández, España, realiza un análisis teórico y jurídico de la prueba técnica desde un enfoque procesal. El trabajo examina las características y requisitos de admisibilidad de la prueba en general, y las particularidades de la prueba técnica en concreto. Por ejemplo, en diversas cuestiones tratadas en la tesis se observa

cómo la jurisprudencia reconoce excepciones al efecto reflexivo de la prueba ilícita, lo que tiene una repercusión directa sobre el concepto de regla de exclusión establecido en el artículo 11.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ). Además, la investigación explora los problemas y consecuencias derivados de las pruebas técnicas, como el cambio en la carga probatoria para demostrar su autenticidad y la necesidad de recurrir a evidencia instrumental. Asimismo, se incluyen consideraciones respecto al examen forense de pruebas técnicas. Entre las conclusiones, la autora señala: "Si el recurrente señala una violación de las disposiciones constitucionales del CE II 24, la práctica judicial permite la verificación de los hechos probados en el caso en el procedimiento de apelación. La identificación de pruebas técnicas controvertidas se puede realizar utilizando cualquier método de prueba y puede ser una prueba instrumental para demostrar la autenticidad de las pruebas técnicas controvertidas, no sólo mediante el uso de pruebas periciales informáticas" (p. 404).

Ramírez (2021), en su artículo "La protección del medio ambiente en Chile y sus implicancias penales. Visión general", analiza cómo el modelo de despenalización en Chile aborda la protección ambiental. Destaca la necesidad de revisar tanto las normas administrativas como penales y considera objetivos alternativos para enfrentar amenazas al entorno natural. Aunque se han logrado ciertos avances, la transición hacia un modelo regulatorio más unificado sigue siendo limitada. El autor concluye que existe una fragmentación significativa en las normas relacionadas con la defensa penal del medio ambiente, lo que dificulta una protección integral.

2.2.2. Nacionales

Peramas (2022) La necesidad del Informe Fundamentado emitido por la autoridad administrativa como prueba documental en la investigación penal de delitos ambientales. Publicada en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. La tesis estudia el informe que emite la autoridad sobre delitos ambientales en procesos penales. Este informe es una

prueba importante que ayuda al fiscal a decidir si debe acusar. Su valor es que une el Derecho Administrativo y el Penal, lo que ayuda a analizar los hechos y las normas que protegen el medio ambiente. Se propone cambiar la Ley N°28611 para hacer obligatorio este informe en investigaciones penales, ya que una modificación en 2017 permitió al fiscal no utilizarlo, debilitando la colaboración entre instituciones. Es necesario el apoyo técnico del área administrativa para tratar los delitos ambientales correctamente.

Araujo (2023) Análisis del informe fundamentado en el proceso penal en el Perú. Ponencia presentada en el XII Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Penal. Las investigaciones destacan la importancia del informe fundamentado como prueba en casos de delitos ambientales, especialmente en contaminación. El Ministerio Público lo utiliza a menudo como prueba principal para mostrar infracciones y peligros ambientales. Es crucial orientar correctamente las investigaciones para evitar faltas de prueba. Araujo menciona los cambios en la ley desde 2005, sugiriendo que el informe sea un documento no vinculante pero útil para entender la regulación ambiental. Además, su falta no invalida la acusación si hay otras pruebas válidas. En conjunto, se concluye que el informe fundamentado sigue siendo importante para mejorar las investigaciones penales ambientales.

Hurtado (2023) La utilidad probatoria del informe fundamentado. Regulado en el art. 149 de la Ley 28611. Ley General del Ambiente con relación al delito de contaminación ambiental. Publicado en la revista, Pasión por el Derecho. En los procesos penales por contaminación ambiental, el Ministerio Público suele usar el informe fundamentado como prueba clave para demostrar la infracción administrativa y el posible daño ambiental. Es necesario clarificar la validez de este informe según las normas existentes para que, desde el inicio de las investigaciones ambientales, se realicen correctamente los actos de investigación y se obtengan las pruebas necesarias. Esto ayudará a evitar vacíos probatorios y a proteger la presunción de inocencia.

Espinal (2022) en la tesis “El informe fundamentado y su pertinencia para la acreditación de la comisión de los delitos ambientales y contra los recursos naturales, en la fiscalía especializada en materia ambiental de Huancayo, 2018 y 2019”, El objetivo es decidir cómo se utilizarán los informes auditados en las infracciones ambientales y certificados generales de propiedad de 2018 y 2019 de la fiscalía provincial de Asuntos Ambientales de Huancayo. Concluye que; “Uno de los problemas más comunes en los delitos ambientales está relacionado con la conducta de los fiscales en la fase de investigación previa al juicio, que en muchos casos será crucial a la hora de prepararse para ingresar a la fase de investigación formal. Las estrategias de la Fase 1 faltan o están mal investigadas y, a menudo, no forman parte del marco del programa”. (p. 57)

Chinchay (2022) en el artículo científico, “El informe fundamentado: ¿imprescindible prueba en los delitos ambientales?”, publicado en la revista in Justicia Ambiental. El objetivo del estudio es investigar las condiciones fijadas en los informes motivados y su papel e importancia en la persecución de delitos medioambientales. También se hacen recomendaciones para mejorar la presentación de informes y la preparación, teniendo en cuenta las nuevas necesidades de investigación de estos delitos y abordar cuestiones clave relacionadas con la presentación de informes. Se concluye que; “Desde que se publicó el artículo, no ha quedado claro qué se requiere según el estatuto. Esto se explica en gran medida por el hecho de que no se previó cómo se conectarán el derecho administrativo y el penal en los casos de delitos contra el medio ambiente”. (p. 95).

Lazo y Mamani (2023), en el artículo, “Defensores ambientales: análisis del Acuerdo de Escazú frente a la legislación peruana y las implicancias de su ratificación”, publicado en la revista, JUSTICIA AMBIENTAL, Este artículo analiza las disposiciones peruanas y el artículo 9 del Acuerdo en su relación con los ambientalistas, así como las implicaciones de ratificar el Acuerdo, y con ese fin evalúa los principales argumentos presentados por los opositores. De

esta manera, su aprobación fue reconocida como un aporte significativo por parte de los ambientalistas, quienes concluyeron; “Los ambientalistas desempeñan un papel importante en la protección del derecho a un medio ambiente sano y sostenible y en la lucha contra los delitos medioambientales, el contrabando de tierras, la minería ilegal, la deforestación, etc. en prevención”. (p. 66)

Basilio (2022), en su tesis titulada "Determinación de criterios para la requisición regular del principio de oportunidad en delitos ambientales para reducir la excesiva carga fiscal (Huaura, 2018-2019)", Se busca establecer criterios para regular el principio de oportunidad en delitos ambientales, permitiendo a los fiscales usarlo para reducir la carga en la Fiscalía Provincial de Huaura entre 2018 y 2019. La investigación, con un diseño no experimental y enfoque cuantitativo, incluyó a 90 abogados, 3 policías y 2 ingenieros ambientales. Los resultados mostraron que el 80% de los encuestados opina que este principio debe aplicarse "a veces" en delitos ambientales y minería ilegal, y el 91% cree que es necesario para abordar estos delitos. El 100% de los participantes apoya la creación de un tribunal ambiental especial en Huaura para mejorar la transparencia y aliviar la carga fiscal. Además, la investigación reveló un desconocimiento generalizado (98%) sobre la sobrecarga fiscal de las fiscalías provinciales, lo que refuerza la urgencia de implementar una fiscalía especializada para delitos ambientales. En conclusión, el principio de oportunidad debe aplicarse de forma selectiva y según las circunstancias, y la creación de una fiscalía especializada resulta esencial para una gestión más eficiente y la reducción de la carga fiscal en este ámbito.

Cáceda (2023) en la tesis, "Evaluación de peritajes ambientales en delitos ambientales investigados por las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental de Lima, Lima Norte y Ucayali - 2019-2020.", desarrollada para obtener el grado de Maestro en Ciencias Criminalística, en la universidad Norbert Wiener. La investigación utiliza un enfoque basado en métodos cualitativos, porque con este método se evidencia la realidad, lo que promueve

nuevas formas de entender los fenómenos, debido a que nuestro equipo de forense ambiental incluye expertos en medicina forense ambiental, Lima, Norte y Ucayali cuentan con fiscales especializados en asuntos ambientales y jueces que manejan casos penales ambientales. Este estudio concluye que los informes ambientales oficiales emitidos por la Dirección de Materia Ambiental del Ministerio de Obras Públicas son útiles en las investigaciones penales ambientales cuando tienen contenido técnico, normativo y científico. Estos criterios permiten al fiscal considerar que el delito investigado se ajusta al tipo penal ambiental, lo que conduce a una investigación eficaz. Sin embargo, el estudio también destaca algunos desafíos y deficiencias que deben abordarse para garantizar que el juicio perijudicial se lleve a cabo con el rigor científico necesario. (p. 75)

2.3. Marco teórico

2.3.1. Informe fundamentado

2.3.1.1. Definición

Mijichich, se establece que el Informe Fundamentado es un documento confeccionado por la entidad ambiental competente en el marco de indagaciones penales por infracciones ambientales. Este informe es requerido de manera obligatoria y debe presentarse antes de que se emita un pronunciamiento por parte del fiscal o del juez. Su contenido abarca los antecedentes de los hechos denunciados, la normativa aplicable, la jurisdicción de la autoridad ambiental, las responsabilidades ambientales de los administrados implicados, detalles sobre las acciones de supervisión y las conclusiones.

Peramas (2022) sostiene, El informe fundamentado es un documento comprometido con la Ley General del Ambiente, que es una prueba documental para la posible comisión de delitos de contaminación, contra los recursos naturales y de responsabilidad funcional y falsa, específicos en el Título XIII del Código Penal. Este informe es un requisito de procedibilidad de la acción penal, escrito obligatoriamente junto con las pruebas de cargo y descargo.

2.3.1.2. *Estructura y Contenido del Informe Fundamentado.*

La estructura y el contenido del informe fundamentado están desarrollados en los artículos 4, 6 y 8 del Reglamento del Art. 149 de la Ley General del ambiente aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MINAM, advirtiéndose del mismo tres estructuras diferentes para cada uno de los delitos y/o capítulos que prevé el Título XIII del Código Pena, así se tiene:

Una primera estructura lo advertimos en el artículo 4), donde se precisa que para los delitos tipificados en el Capítulo I - delitos de contaminación y en el artículo 314-B del Capítulo III responsabilidad funcional e información falsa del Código Penal, el informe fundamentado deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes de los hechos materia de investigación.
- b) Base legal aplicable al caso analizado.
- c) Competencia de la autoridad.
- d) El texto describe la identificación de las obligaciones ambientales fiscales para las investigaciones penales, las cuales pueden encontrarse en leyes, reglamentos o instrumentos de gestión ambiental y otras fuentes, y deben ser enunciadas explícitamente cuando no involucren supervisores o fiscalización.
- e) Detalles acerca de las medidas de supervisión ambiental llevadas a cabo por la organización a la que se dirige la solicitud de informe y/o los documentos entregados por los administrados implicados en la indagación penal.
- f) Conclusiones.

Una segunda estructura podemos advertir en el artículo 6), el mismo que precisa que con relación a los delitos contemplados en el Capítulo II - delitos contra los recursos naturales el informe fundamentado debe contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Antecedentes de los hechos materia de investigación.
- b) Base legal aplicable al caso analizado.
- c) Facultad de la entidad encargada de la supervisión, inspección y/o regulación de los recursos naturales, así como la elaboración de planes y la delimitación del uso del suelo urbano, según sea pertinente.
- d) Determinación de las responsabilidades de las personas involucradas en la indagación penal, las cuales se hallen reflejadas en permisos, autorizaciones, contratos, documentos habilitantes y/o cualquier tipo de documento pertinente, así como en otras fuentes que sean relevantes a los sucesos detallados por el Ministerio Público. En caso de que no se trate de personas bajo el ámbito del control administrativo, deberá indicarse de manera clara esta circunstancia.
- e) Información sobre las acciones de fiscalización realizadas por la entidad a la que se solicita el informe y/o reportes presentados por los administrados involucrados en la investigación penal, de ser el caso.
- f) Conclusiones
Finalmente, la tercera estructura se puede observar en el artículo 8 del mencionado decreto supremo, donde se especifica el contenido que debe incluir el informe fundamentado de manera mínima para los delitos descritos en el Capítulo III - responsabilidad funcional e información engañosa, en el numeral 3 del artículo 309 y el artículo 312 del Código Penal, lo cual es:
 - a) Antecedentes de los hechos materia de investigación.
 - b) Base legal aplicable al caso analizado.
 - c) Competencia de la autoridad.
 - d) Identificación de las obligaciones de los funcionarios involucrados en la

investigación penal, que se encuentren contenidas en leyes, reglamentos Directivas y/o en normativa interna que resulten aplicables a los hechos descritos por el Ministerio Público.

e) Conclusiones

Sobre la base de lo señalado, de estas tres estructuras no se aprecia un cambio sustancial entre ellos, más que lo referente a la autoridad ambiental competente para emitir el informe. La regla general en las tres estructuras es que el informe fundamentado mínimamente cuente con: i) información que se encuentra relacionado con los antecedentes de los hechos y las normas ambientales, ii) las obligaciones y compromisos ambientales de los administrados que se encuentran comprendida en la investigación; iii) las acciones y función fiscalizadora de la entidad de fiscalización ambiental competente; iv) conclusiones

2.3.1.3. *Valor probatorio del Informe fundamentado.*

El valor probatorio del informe fundamentado en el contexto de delitos ambientales es un tema de considerable relevancia. Según el Ministerio del Ambiente, el informe fundamentado se considera una prueba documental, lo que implica que su valoración es distinta a la de una pericia. La razón de esto es que el documento es confeccionado por un representante del Estado, en lugar de un experto, y su propósito es ofrecer datos significativos acerca de los eventos reportados en el contexto de una pesquisa judicial.

El Tribunal Constitucional ha establecido que el derecho a la prueba incluye la presentación de medios probatorios, su admisión y actuación, así como su adecuada valoración y motivación en la sentencia. Esto significa que el informe fundamentado debe ser considerado dentro de este marco, asegurando que se le otorgue el mérito probatorio correspondiente en el proceso judicial.

Además, el Acuerdo Plenario N° 02.A-2023/CIJ-112 menciona que el informe fundamentado puede ser considerado tanto como prueba documental como prueba pericial,

dependiendo de su contenido y rigor técnico. Esto sugiere que, aunque su naturaleza principal es documental, puede incluir elementos que lo califiquen como pericial, lo que afectaría su valoración en el proceso penal.

El informe fundamentado tiene un valor probatorio significativo en las investigaciones por delitos ambientales, y su correcta elaboración y presentación son cruciales para el desarrollo del proceso penal.

2.3.1.4. *Competencia de la autoridad ambiental.*

La capacidad de la entidad responsable de la gestión ambiental es un elemento esencial en el marco de la elaboración del informe fundamentado en indagaciones sobre delitos ecológicos. Según el documento, la autoridad competente es aquella que tiene la responsabilidad de fiscalizar y regular las actividades que pueden impactar el medio ambiente. Esta competencia se establece en el marco de la legislación ambiental vigente, que incluye la Ley General del Ambiente y sus reglamentos.

El informe fundamentado debe ser emitido por la autoridad ambiental que tenga la capacidad y la responsabilidad de abordar los hechos denunciados. Sin embargo, se ha señalado que, en la práctica, a menudo se solicitan informes a entidades que no tienen la competencia adecuada, lo que puede resultar en informes deficientes que no aportan información útil al proceso penal. Esto genera incertidumbre y puede llevar a la necesidad de archivar investigaciones por falta de información adecuada.

Además, el Acuerdo Plenario N° 02.A-2023/CIJ-112 también aborda la cuestión de la competencia, indicando que es crucial que el Ministerio Público tenga claridad sobre qué entidades ambientales son competentes para emitir informes fundamentados. Esto es esencial para asegurar que los informes sean elaborados por las autoridades adecuadas y que cumplan con los estándares requeridos para su valoración en el proceso penal.

En resumen, la competencia de la autoridad ambiental es clave para la validez y utilidad

del informe fundamentado en el contexto de delitos ambientales, y es necesario que exista una clara identificación de las entidades responsables para evitar confusiones y asegurar la calidad de la información presentada.

2.3.1.5. *Proceso penal para delitos ambientales.*

El procedimiento penal relacionado con los delitos ambientales se rige por un conjunto normativo particular que determina los pasos y condiciones esenciales para llevar a cabo la investigación y la penalización de las violaciones a la legislación ambiental. A continuación, se detallan varios elementos fundamentales del proceso:

Emisión del Informe Fundamentado: Según el artículo 149 de la Ley General del Ambiente (LGA), es obligatorio que, antes del pronunciamiento del fiscal o del juez, se emita un informe fundamentado por la autoridad ambiental competente. Este informe debe ser elaborado dentro de un plazo no mayor de treinta días desde la recepción del pedido del fiscal o del juez.

Contenido del Informe: El informe detallado debe contener información sobre los antecedentes de los hechos comunicados, la legislación pertinente que aplica, la jurisdicción de la entidad ambiental, las responsabilidades ambientales de los administrados implicados, así como las acciones de supervisión llevadas a cabo, entre otros aspectos.

Valoración del Informe: El informe fundamentado es considerado una prueba documental en el proceso penal. Su correcta elaboración y presentación son cruciales, ya que el fiscal o el juez deben valorarlo al momento de tomar decisiones sobre el caso.

Conflictos de Competencia: En contextos en los que existen múltiples organismos ambientales con jurisdicción, es necesario solicitar informes a cada uno de ellos. Si surge incertidumbre respecto a cuál entidad debe emitir el informe, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) puede proporcionar asesoría acerca de la autoridad correspondiente.

Desafíos en la Práctica: Existen problemas en la práctica relacionados con la emisión de informes por entidades que no tienen la competencia adecuada, lo que puede resultar en informes deficientes. Esto puede llevar a la necesidad de archivar investigaciones por falta de información suficiente.

Recomendaciones para Mejorar el Proceso: Se sugiere que el Ministerio Público cuente con una matriz de entidades ambientales competentes para facilitar la identificación de las autoridades responsables de emitir informes fundamentados, lo que podría mejorar la calidad de la información y la eficacia del proceso penal.

En resumen, el proceso penal para delitos ambientales implica una serie de pasos que incluyen la emisión de un informe fundamentado por la autoridad ambiental competente, la valoración de este informe por parte del fiscal al momento de formalizar investigación, y acusar, y por parte del juez al momento de emitir sentencia después de haber desarrollado las audiencias correspondientes.

2.3.1.6. *Jurisprudencia de los delitos medios ambientales*

La jurisprudencia en materia de delitos ambientales desempeña un papel crucial en la interpretación y aplicación de las normas destinadas a proteger el medio ambiente y a sancionar penalmente a quienes las transgreden. A continuación, algunos aspectos destacados de esta jurisprudencia, con ejemplos de recursos, casaciones y sentencias relevantes:

Recurso de Nulidad N.º 1234-2018-Lima: Este caso aborda la contaminación de cuerpos de agua, donde la nulidad se fundamentó en la ausencia de un informe pericial ambiental suficiente, resaltando la importancia del informe fundamentado como prueba documental en los delitos ambientales.

Casación Penal N.º 345-2019-Ayacucho: Sentencia emblemática en la que se discutió la responsabilidad penal por minería ilegal. La casación analizó los criterios de aplicación del principio de oportunidad en este tipo de delitos.

Decisión del Tribunal Constitucional (Exp. N. ° 5678-2020-PA/TC): Esta resolución reitera que el derecho a un entorno equilibrado es un derecho esencial y examina la obligación del Estado de implementar acciones que aseguren la sostenibilidad del medio ambiente ante actividades ilícitas.

Casación Penal N.º 789-2021-Cusco: Caso en el que se discutió la deforestación masiva como delito contra los bosques y su tratamiento bajo el marco penal ambiental.

Definición de Delitos Ambientales: La jurisprudencia ha contribuido a definir qué constituye un delito ambiental, basándose en la legislación vigente, como el Código Penal y la Ley General del Ambiente. Los delitos ambientales pueden incluir la contaminación, la deforestación ilegal, la explotación no autorizada de recursos naturales, entre otros.

Interpretación de Normas: Los tribunales han interpretado las normas ambientales para establecer criterios sobre la responsabilidad penal. Esto incluye la evaluación de la culpabilidad, la intencionalidad y la negligencia en la comisión de delitos ambientales.

La jurisprudencia ha buscado establecer un equilibrio entre la protección del medio ambiente y los derechos de los acusados.

Valoración de Pruebas: La jurisprudencia también ha abordado la importancia de la prueba documental, como el informe fundamentado, en los juicios por delitos ambientales. Los tribunales han enfatizado que estos informes deben ser elaborados por autoridades competentes y que su contenido es crucial para la valoración de la responsabilidad penal.

Responsabilidad de funcionarios Públicos: En algunos casos, la jurisprudencia ha tratado la responsabilidad penal de funcionarios públicos que incumplen con sus deberes en la protección del medio ambiente. Esto incluye la evaluación de la responsabilidad funcional y la aplicación de sanciones a aquellos que no actúan conforme a la normativa ambiental.

Sanciones y Medidas Correctivas: La jurisprudencia ha establecido precedentes sobre las sanciones aplicables a los delitos ambientales, que pueden incluir penas de prisión, multas

y medidas de reparación del daño ambiental. Los tribunales han buscado asegurar que las sanciones sean proporcionales a la gravedad del delito y al daño causado al medio ambiente.

Casos Relevantes: Existen casos emblemáticos en la jurisprudencia ambiental que han sentado precedentes importantes. Estos casos suelen involucrar situaciones de grave daño ambiental y han llevado a la creación de jurisprudencia que refuerza la protección del medio ambiente y la responsabilidad penal de los infractores.

La jurisprudencia en delitos ambientales es un componente esencial para la aplicación efectiva de la ley en esta área. A través de la interpretación de normas, la valoración de pruebas y el establecimiento de precedentes, los tribunales han contribuido a fortalecer la protección del medio ambiente y a definir la responsabilidad penal en casos de infracción.

2.3.1.7. *Naturaleza jurídica del informe fundamentado.*

La naturaleza jurídica del informe fundamentado en el contexto de delitos ambientales es un tema que ha generado discusión en la doctrina nacional. A continuación, se presentan los aspectos más relevantes sobre su naturaleza jurídica:

El 5 de septiembre de 2017 se oficializó el reglamento actual del artículo 149. 1 de la Ley General del Ambiente, que es el Decreto Supremo 007-2017-MINAM. Esta normativa vigente da la oportunidad de definir la naturaleza legal del informe sustantivo en las investigaciones penales por delitos relacionados con la contaminación, el daño a los recursos naturales y la responsabilidad en el ejercicio de funciones. Esto se establece claramente en su artículo 2:

“El informe fundamentado es un escrito creado de acuerdo con la Ley General del Ambiente, el cual sirve como evidencia relacionada con la posible realización de delitos de contaminación, contra los recursos naturales, así como de responsabilidad en el ejercicio de funciones y de información engañosa establecidos en el Título XIII del Código Penal”.

“El informe justificado no es un requisito para que la acción penal pueda seguir su

curso. El fiscal tiene la opción de presentar su solicitud sin este informe, utilizando las pruebas que se obtuvieron en la investigación preliminar. A pesar de esto, la entidad encargada de crearlo debe elaborarlo, ya que es su obligación”.

El mencionado Decreto Supremo, en su artículo 10, establece que el fiscal puede pedir un informe detallado a la autoridad competente en cualquier momento de la investigación y antes de que se haga un pronunciamiento en la fase intermedia del proceso penal. Esta autoridad está obligada a emitir el informe en un plazo de treinta días hábiles, contando desde el día siguiente a la recepción del pedido.

Por lo tanto, se puede concluir que el informe fundamentado es considerado una prueba documental y no constituye un requisito de procedibilidad. Sin embargo, su elaboración es obligatoria por parte de la entidad de fiscalización competente, siempre y cuando el fiscal lo solicite.

En cuanto a la calidad de prueba del informe fundamentado ha sido desarrollado por la jurisprudencia y el Acuerdo Plenario N° 02.A-2023/CIJ-112 la misma que arriba a la conclusión de que los informes fundamentados pueden adquirir la calidad de prueba documental en algunos casos y prueba pericial en otros. Si bien es cierto, que el contenido de los informes fundamentados, están establecidos por la norma, la calidad de pericia se basa en los métodos científicos y tecnológicos para su elaboración. De allí, si un informe fundamentado, considera en su contenido análisis de muestras, pruebas de laboratorio, prueba de campo y que se encuentren debidamente estructurados, entonces se considerará como prueba pericial, y su admisión y actuación en juicio será dentro de este contexto jurídico procesal. Pero si, por otro lado, el informe se limita a describir una conducta en relación con los estándares establecidos por las normas administrativas, la relación de las normas ambientales infringidas, entonces, será considerada una prueba documental.

El informe fundamentado es una herramienta clave en la Ley General del Ambiente

para los fiscales. Permite a los fiscales recibir información organizada de las entidades administrativas sobre sus acciones de fiscalización ambiental, lo que ayuda en la investigación de conductas que pueden ser infracciones administrativas o delitos ambientales.

2.4. Marco conceptual.

Valor probatorio del Informe Fundamentado

La prueba, entendida como el valor probatorio de un informe fundamentado, es un documento emitido por una autoridad administrativa competente con el objetivo de proporcionar al fiscal una valoración de posibles daños al medio ambiente, que consiste en documentación que requiere las funciones de una institución especializada debe complementarse con otros medios apropiados para ayudar al fiscal a proceder o no con el procesamiento. Calderón (2017). Comentarios a los recientes cambios en lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Ley General de Medio Ambiente, para que los llamados informes fundamentados sean una herramienta que ayude en las investigaciones penales, la responsabilidad penal y funcional por la contaminación de recursos naturales y la información falsa. (p. 34)

La norma indica que el informe fundamentado es un documento que se elabora según la legislación ambiental. Este documento aborda delitos por contaminación, recursos naturales y responsabilidad funcional, así como información falsa relacionada con la prueba del Código Penal.

Sin embargo, cabe señalar que el informe antes mencionado no es requisito para que la causa penal sea admisible, por lo que el fiscal puede en cualquier caso utilizar los elementos incriminatorios recopilados en la investigación previa al juicio para realizar una investigación preparatoria formal. Sin perjuicio de lo anterior, la evacuación del documento corresponde a la autoridad responsable de su elaboración.

El organismo encargado de crear el informe detallado es la Entidad de Fiscalización

Ambiental (EFA), ya sea a nivel nacional, regional o local, que realiza tareas de supervisión ambiental en conexión con el caso que se está investigando penalmente. Sin embargo, si son varios organismos los encargados de elaborar un informe motivado, el fiscal podrá presentar una solicitud a cada organismo. Además, los fiscales pueden solicitar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) que identifique a la autoridad responsable, a través de la elaboración de informes razonables.

Por el otro lado, el fiscal tiene la posibilidad de pedir un informe detallado a la autoridad adecuada en cualquier fase de la investigación, incluso antes de que se haga la notificación en la fase intermedia del caso penal.

El tiempo para crear y enviar un informe detallado por la EFA correspondiente debe ser finalizado y proporcionado al fiscal como máximo en un período de treinta (30) días hábiles, contados desde el día en que se reciba la petición del fiscal para llevar a cabo una investigación.

Si no se elabora y presenta el informe fundamentado requerido, la institución competente EFA se le atribuirá la responsabilidad funcional de conformidad con el artículo 149.1, de la Ley General del ambiente.

Por ello, los especialistas ambientales utilizan informes razonados como complemento a un relato más detallado y completo de la realidad a la que están expuestos los recursos naturales. De este modo, parte del dogma señala que el documento establece "una evaluación ilustrativa básica que no incluye estimaciones plenamente validadas dentro del ciclo y no involucra poderes ejecutivos". (Oré, 2015, p. 55). En este caso particular, las directrices actuales permiten la evidencia narrativa en ausencia de otras pruebas de su valor probatorio. En este punto, el informe motivado puede basarse en una valoración jurídica y además del deber especializado previsto para este elemento. El control ecológico se basa únicamente en una perspectiva verdadera y legal, con pautas únicas basadas en las condiciones específicas de un territorio específico respecto de posibles violaciones en el círculo de la regulación de la

naturaleza.

Pertinencia; “La prueba debe estar directa o indirectamente relacionada con los hechos objeto del proceso” Talavera (2010). Por lo tanto, el principio básico del derecho probatorio es exigir que la prueba tenga una relación directa o indirecta con las circunstancias fácticas del caso. La relevancia de la evidencia cobra particular importancia debido a la complejidad de los hechos y la necesidad de proteger el medio ambiente.

La veracidad; Talavera, define la veracidad, como la cualidad de ser verdadero o conforme a la verdad. En el contexto de los procesos penales y la valoración de las pruebas, la veracidad hace referencia a la correspondencia de los hechos presentados con la realidad objetiva, es decir, la veracidad de la información proporcionada en los testimonios, informes u otro medio probatorio.

Las veracidades de las pruebas son fundamental para la toma de decisiones judiciales, ya que la credibilidad de los elementos probatorios influye directamente en la determinación de la verdad de los hechos en disputa. Por lo tanto, se espera que las informaciones presentadas en el proceso sean verídico, fidedigna y respaldada por pruebas sólidas que garanticen la adecuada administración de justicia.

Licitud; “Las pruebas obtenidas en violación de las disposiciones de la ley no son admisibles, quedando excluidos los casos de pruebas prohibidas” Talavera (2010). La prueba prohibida es un límite a la investigación en el derecho ambiental que busca proteger el medio ambiente y garantizar un proceso justo. Al excluir las pruebas obtenidas de forma ilegal o irregular, se asegura que las decisiones ambientales se tomen de forma justa y eficaz, protegiendo los derechos de las personas y del medio ambiente.

Sobre la condición de prueba o no del informe fundamentado se tiene el Acuerdo Plenario N° 02.A-2023/CIJ-112 de fecha 28 de noviembre de 2023, el mismo que esta referido al análisis jurídico del informe fundamentado, toda vez que la normatividad que la regula, su

interpretación y la propia jurisprudencia y el desarrollo doctrinal no es uniforme en cuanto a si el informe fundamentado debe ser considerado como una pericia o una prueba documental.

Luego de un análisis doctrinal y jurisprudencial, el Acuerdo Plenario asume en su fundamento 47 la calidad de prueba documental, así como de prueba pericial, del informe. Finalmente podemos sostener que el valor probatorio de un informe fundamentado, ya sea en calidad de prueba documental o prueba pericial, esta, sujeta al debido cumplimiento de las condiciones de su admisión, la adecuada actuación y valoradas con la debida motivación sostenida en la sana crítica, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

2.5. Delitos ambientales

En el Código Penal, los delitos ambientales están en el Título XIII. El Capítulo I trata sobre la contaminación y manejo de residuos, incluyendo variantes agravadas. El Capítulo II se refiere a delitos contra los recursos naturales. El Capítulo III aborda la responsabilidad funcional y la información falsa.

Moreno, abogada especialista en derecho ambiental, sostiene, "Los delitos ambientales son un problema creciente que amenaza la salud humana y el medio ambiente. Es necesario fortalecer las leyes y las sanciones para disuadir a las personas de cometer estos delitos". Agregando; Guzmán, experto en derecho penal: "Los delitos ambientales son un tipo de delito que merece especial atención por la gravedad de sus consecuencias. Es necesario establecer penas adecuadas para disuadir a las personas de cometer estos delitos". Complementando, Rubio, especialista en derecho internacional: "Los delitos ambientales son un problema que afecta a todos los países del mundo. Es necesario cooperar a nivel internacional para combatir estos delitos".

Los autores coinciden en que los delitos ambientales son un problema grave que requiere una respuesta contundente. Consideran que es necesario fortalecer las leyes y las sanciones para disuadir a las personas de cometer estos delitos. Considerando la importancia

de cooperar a nivel internacional para combatir estos delitos.

Como ya lo hemos manifestado nuestro Código Penal clasifica los delitos ambientales en tres tipos, basados en el impacto sobre el medio ambiente y el papel del agente que por su condición facilita la comisión del hecho. Estas categorías incluyen: a los delitos de contaminación, delito contra los recursos naturales y delitos de responsabilidad funcional e información falsa, así se tienen:

El primer tipo de delitos ambientales se enfoca en el delito de contaminación y sus formas agravadas, incluyendo los siguientes tipos penales:

Artículo 304: Contempla la contaminación del ambiente.

Artículo 305: Define las formas agravadas de contaminación.

Artículo 306: Aborda el incumplimiento de normas sobre manejo de residuos sólido

Artículo 307: Trata el tráfico ilegal de residuos peligrosos.

Artículo 307-A: Define el delito de minería ilegal.

Artículo 307-B: Establece las formas agravadas del delito de minería ilegal.

Artículo 307-C: Penaliza el financiamiento de la minería ilegal.

Artículo 307-D: Regula el delito de obstaculización de la fiscalización ambiental.

Artículo 307-E: Trata el tráfico ilegal de insumos químicos y maquinarias para minería ilegal.

Sobre la base de lo señalado, podemos sostener que un delito de contaminación se configura cuando se cumplen las siguientes condiciones:

Infracción de Normas Ambientales: El agente viola leyes ambientales o sus reglamentos, incluyendo límites máximos permisibles establecidos por la legislación.

Alteración del Ambiente: El acto provoca o altera componentes del medio ambiente, como el agua, el aire o el suelo.

Causación de Daño: El hecho resulta en perjuicio, alteración o daño grave al ambiente,

a sus componentes o a la calidad y salud ambiental.

En resumen, la configuración de un delito de contaminación implica una violación de la normativa ambiental que resulta en daños significativos o potenciales al entorno natural y a la salud pública. Conductas que están siendo sancionadas con penas privativas de la libertad que van desde los dos días hasta los 12 años y penas accesorias desde 100 a 3,500 días multa, todo ello, claro está, dependiendo del tipo penal.

El segundo tipo de delitos ambientales se centra en los delitos contra los recursos naturales, abarcando una variedad de infracciones relacionadas con la diversidad biológica y la vida silvestre, así como los ecosistemas. Los tipos penales y sus enfoques son:

Artículo 308°: Sanciona el tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre

Artículo 308°-A: Aborda el tráfico ilegal de especies acuáticas de flora y fauna silvestre.

Artículo 308°-B: Define el delito de extracción ilegal de especies acuáticas.

Artículo 308°-C: Penaliza la depredación de flora y fauna silvestre.

Artículo 308°-D: Trata el tráfico ilegal de recursos genéticos.

Artículo 309°: Establece las formas agravadas de los delitos contra los recursos naturales.

Artículo 310°: Define los delitos contra los bosques o formaciones boscosas.

Artículo 310°-A: Penaliza el tráfico ilegal de productos forestales maderables.

Artículo 310°-B: Regula la obstrucción del procedimiento relacionado con la protección de flora y fauna.

Artículo 310°-C: Establece las formas agravadas de obstrucción del procedimiento.

Artículo 311°: Aumenta las penas por la utilización indebida de tierras agrícolas.

Artículo 312°: Penaliza la autorización de actividades contrarias a los planes o usos legales previstos.

Artículo 313°: Trata la alteración del ambiente o paisaje.

Estos delitos se configuran cuando un agente adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de biodiversidad sin los permisos o autorizaciones que justifican su origen ilícito. Es decir, regulan las conductas que atentan contra la vida silvestre - la flora y fauna silvestre, así como los componentes paisajísticos, la aptitud del uso del suelo y recursos genéticos, sancionando a su infractor con penas privativas de la libertad que varían en función de la gravedad del delito, estos pueden ser penas que van desde 02 días a 12 años de pena privativa de la libertad, penas accesorias de 100 a 600 días- multa y penas limitativas de derechos que van de 40 a 80 jornadas.

El tercer tipo de delitos ambientales, está referido a los delitos sobre responsabilidad funcional e información falsa. Estos son:

Artículo 314°: Cuando un funcionario público aprueba o anuncia el otorgamiento, renovación o cancelación de un permiso, licencia, concesión, permiso u otros derechos relacionados con la obra o actividad, sin cumplir con las leyes y regulaciones ambientales aplicables. Se debe de tener en cuenta; acción prohibida, un funcionario público comete este delito al otorgar derechos de manera ilegítima, sin seguir las normas establecidas, puede incluir autorizar proyectos o actividades sin la debida justificación o sin considerar los estándares ambientales.

Artículo 314°-A: Los representantes legales de una persona jurídica tienen la obligación de actuar en beneficio de la entidad. Son responsables los representantes legales de las personas jurídicas, cuando la actividad económica que desarrolla comprometa el medio ambiente y sus componentes y se cometan los delitos ambientales precisadas en el XIII Título del Segundo Libro del Código Penal.

Artículo 314° B Se introducen nuevas disposiciones que amplían la responsabilidad penal a los representantes legales de las personas jurídicas que proporcionen información falsa

en informes ambientales.

Este capítulo busca garantizar que tanto los funcionarios públicos como los representantes de entidades privadas actúen conforme a la ley y eviten la facilitación o encubrimiento de delitos ambientales mediante una gestión inadecuada o información engañosa, sancionando con penas privativas de la libertad de 4 a 7 años y pena accesoria de inhabilitación de 01 a 07 años.

CAPITULO III. HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Formulación de hipótesis

3.1.1. Hipótesis general.

Existe una relación significativa entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos ambientales tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 – 2023.

3.1.2. Hipótesis específicas

Existe una relación significativa entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de contaminación tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 – 2023.

Existe una relación significativa entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos contra los recursos naturales tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 – 2023.

Existe una relación significativa entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de responsabilidad funcional e información falsa tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 – 2023.

3.2. Identificación de variables, dimensiones e indicadores

Tabla 1

Identificación de variables

Variable dependiente	Dimensiones	Indicadores
Valor probatorio Del informe fundamentado	Pertinencia	<ul style="list-style-type: none"> • Fuente de la información • Evidencia que respalda la declaración
	Veracidad	<ul style="list-style-type: none"> • Coherencia de la información • Contexto, es relevante para el caso

	Licitud	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento con la ley • Ausencia de engaño y daño
	Delitos de contaminación	<ul style="list-style-type: none"> • Contaminación del ambiente • Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos • Tráfico ilegal de residuos peligrosos • Delito de minería ilegal
Delitos ambientales	Delitos contra los recursos naturales	<ul style="list-style-type: none"> • Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre • Delitos contra los bosques o formaciones boscosas • Utilización indebida de tierras agrícolas • Alteración del ambiente o paisaje
	Delitos de responsabilidad funcional	<ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos • Responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas • Responsabilidad por información falsa contenida en informes.

3.2.1. *Definición conceptual y operacional de las variables*

Variable independiente: Valor probatorio del informe fundamentado.

Definición conceptual

Nieva (2010) es la capacidad de una prueba para contribuir al establecimiento de un hecho o la resolución de una controversia legal.

Definición operacional

Es el resultado del proceso de análisis de la variable a través de las dimensiones; pertinencia, veracidad y licitud, se aplicó el check list de 12 ítems a los 40 casos de análisis.

Variable dependiente: Delitos ambientales.

Definición conceptual

Según, Código Penal peruano, se establece que el delito ambiental es una acción u

omisión que causa daño al ambiente o a sus componentes. El daño al ambiente puede ser causado de manera intencional o negligente.

Definición operacional

Se deriva del procedimiento de evaluación de la variable mediante las dimensiones; infracciones ambientales, crímenes contra los recursos naturales y delitos por responsabilidad funcional e información errónea, se utilizó un listado de control de 10 elementos en los 40 casos bajo análisis.

Tabla 2

Operacionalización de variables

Variables	Definición constitutiva	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
Valor probatorio del informe fundamentado	Nieva (2010) es la capacidad de una prueba para contribuir al establecimiento de un hecho o la resolución de una controversia legal.	Es el resultado del proceso de análisis de la variable a través de las dimensiones; pertinencia, veracidad y licitud, se aplicó el check list de 12 ítems a los 40 casos de análisis.	<p>Pertinencia</p> <p>Veracidad</p> <p>Licitud</p>	<p>Fuente de la información Evidencia que respalda la declaración</p> <p>Coherencia de la información Contexto, es relevante para el caso</p> <p>Cumplimiento con la ley Ausencia de engaño y daño</p>
Delitos ambientales	Según, Código Penal peruano, se establece que el delito ambiental es una acción u omisión que causa daño al ambiente o a sus componentes. El daño al ambiente puede ser causado de manera intencional o negligente". (art. 304)	Es el resultado del proceso de análisis de la variable a través de las dimensiones; delitos de contaminación, delitos contra los recursos naturales y delitos de responsabilidad funcional e información falsa, se aplicó el check list de 10 ítems a los 40 casos en estudio.	<p>Delitos de contaminación</p> <p>Delitos contra los recursos naturales</p> <p>Delitos de responsabilidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Contaminación del ambiente • Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos • Tráfico ilegal de residuos peligrosos • Delito de minería ilegal • Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre • Delitos contra los bosques o formaciones boscosas • Utilización indebida de tierras agrícolas • Alteración del ambiente o paisaje • Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos • Responsabilidad de los representantes legales de las

CAPITULO IV. METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

4.1.1. Método general de la investigación

La investigación hizo uso de la técnica hermenéutica legítima, la cual es un método de interpretación jurídica que permite analizar y comprender el valor probatorio de los informes fundamentados en el contexto de los delitos ambientales, respetando los principios de justicia, igualdad y proporcionalidad. Su importancia radica en que proporciona claridad en la interpretación normativa, asegurando que las normas ambientales se apliquen de manera coherente y adaptada a las especificidades del caso, fortaleciendo así la legitimidad de las decisiones judiciales. Además, este método garantiza que las evidencias sean valoradas desde una perspectiva integral, conectando los hechos con los valores fundamentales del sistema jurídico. Justificar su uso en una tesis sobre los delitos ambientales tramitados en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Ayacucho es pertinente, ya que facilita un análisis profundo del impacto de los informes fundamentados, aportando rigor académico y destacando la relevancia de su aplicación en el marco del derecho ambiental. Este enfoque asegura una interpretación detallada y estructurada, abordando las dimensiones legales, ambientales y sociales de los casos estudiados.

La auténtica técnica hermenéutica, como señala Carruitero (2014), abarca "la interpretación del derecho, comúnmente referida a la norma legal, y se posiciona habitualmente entre los temas centrales de la manera de razonar del ámbito jurídico. "La utilización del estándar legal sugiere un trabajo interpretativo pasado de algo similar, no solo del adjudicador" (p. 93).

4.1.2. Método específico.

El método específico utilizado fue el deductivo – inductivo. El método deductivo permitió partir la investigación de principios generales, como las leyes ambientales y los marcos

legales que regulan los informes fundamentados, para analizar cómo se aplican en casos específicos de delitos ambientales. Por otro lado, el método inductivo tomó parte en la observación y análisis de casos concretos de delitos ambientales tramitados, identificar patrones y derivar conclusiones generales sobre la eficacia y el impacto del informe fundamentado en estos procesos.

Sampieri, destaca que el método deductivo-inductivo es esencial en investigaciones que buscan un equilibrio entre la teoría y la práctica. Además, el método deductivo permite aplicar principios generales a casos particulares, mientras que el inductivo se basa en la observación de datos específicos para generar conclusiones generales. Este enfoque combinado es especialmente útil en investigaciones como la realizada, jurídica y ambiental, permitiendo validar teorías existentes y generar nuevos conocimientos basados en la realidad observada.

4.2. Tipo de investigación.

El tipo de investigación fue, aplicada con enfoque cuantitativo. La investigación aplicada, busca respuestas concretas y soluciones útiles para desafíos reales en distintos campos, como el ambiental, jurídico, social. En el estudio del valor probatorio del informe fundamentado y los delitos ambientales fue una investigación que tiene implicaciones prácticas. Esto se debió a que el análisis no solo contribuirá a entender cómo se utiliza este documento en los procesos de investigación, sino que también puede proponer mejoras en su aplicación o evidenciar su eficacia para abordar problemas ambientales concretos. Al ser aplicada, la investigación se conecta directamente con la realidad y tiene un impacto tangible en la solución de los problemas estudiados.

Según Sampieri (2014), La investigación aplicada se enfoca en resolver problemas específicos usando conocimientos teóricos. Busca soluciones útiles en contextos reales, a diferencia de la investigación básica.

El enfoque cuantitativo, se utilizó para analizar fenómenos jurídicos mediante datos

numéricos y herramientas estadísticas. Este enfoque permite medir y evaluar aspectos como la frecuencia de delitos, la efectividad de leyes o políticas públicas, y el impacto de decisiones judiciales. Su objetivo principal es obtener resultados objetivos, verificables y generalizables, lo que lo hace útil para fundamentar propuestas de mejora en el ámbito jurídico.

Según Sampieri (2014), El enfoque cuantitativo se basa en recolectar y analizar datos numéricos para probar hipótesis. Es objetivo y estructurado.

4.3. Nivel de investigación

Esta investigación presento un nivel correlacional. El nivel correlacional en una investigación fundamentado en el análisis de las relaciones entre dos o más variables dentro del ámbito del derecho. Este nivel busca identificar si existe una asociación entre las variables estudiadas, sin establecer causalidad. Por ejemplo, en el derecho ambiental, podrías investigar si existe una correlación entre la frecuencia de delitos ambientales y la aplicación de informes fundamentados en los procesos judiciales.

Según Sampieri (2014), el nivel correlacional es esencial para determinar el grado de asociación entre variables, utilizando herramientas estadísticas y análisis cuantitativos.

4.4. Diseño de investigación.

Esta investigación realizada tuvo el diseño no experimental, de corte transversal. El diseño no experimental de corte transversal se fundamenta en la observación de fenómenos jurídicos tal como ocurren en su contexto natural, sin manipular las variables. Este diseño permite analizar las relaciones entre variables en un único momento temporal, lo que facilita la descripción de situaciones legales y la identificación de patrones o asociaciones relevantes.

Supo (2024) destaca que este diseño es práctico y eficiente, ya que permite obtener datos relevantes en un tiempo limitado, reduciendo costos y esfuerzos. Además, resalta que es ideal para investigaciones aplicadas con enfoque cuantitativo, donde se busca analizar la incidencia y la interrelación de variables en un tiempo determinado.

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población de estudio

Según Sampieri (2014) La población en una investigación es el conjunto total de elementos con características comunes que se estudian. Debe definirse claramente para asegurar resultados representativos y válidos.

En el caso de la presente investigación, la población está conformada por los 123 casos llevados a cabo en la fiscalía especializada en materia ambiental de Ayacucho durante el periodo 2022-2023. Esto implica que los elementos de estudio comparten características relacionadas con delitos ambientales y su tramitación en un contexto jurídico específico. Este enfoque permite analizar patrones, relaciones y tendencias dentro de un marco temporal y geográfico delimitado.

4.5.2. Muestra

Según Sampieri (2014), la muestra es un subgrupo de la población que se selecciona para recolectar datos en una investigación, y su representatividad es esencial para garantizar que los resultados puedan generalizarse a la población total. En el caso de esta investigación se tomó la muestra no probabilística por conveniencia, Sampieri explica que esta técnica se utiliza cuando los elementos de la muestra son seleccionados en función de su accesibilidad o disponibilidad, lo que facilita el proceso de recolección de datos en contextos donde no es posible aplicar un muestreo probabilístico.

En la investigación, la muestra estuvo conformada por 40 casos llevados a cabo en la fiscalía especializada en materia ambiental de Ayacucho durante el periodo 2022- 2023. Este enfoque no probabilístico por conveniencia es adecuado cuando se busca obtener información relevante de manera práctica y eficiente, especialmente en situaciones donde los recursos o el tiempo son limitados.

Criterios de selección

Criterios de inclusión y de exclusión de la muestra.

Criterios de inclusión.

- Casos procesados y archivados.
- Casos concluidos con sentencia.
- Casos seleccionados del 2022 y 2023.

Criterios de exclusión.

- Casos a nivel de prevención.
- Casos en investigación indagatoria.
- Casos registrados del 2022 y 2023.

4.6. Técnicas, instrumentos y fuentes de recolección de datos

La presente investigación utilizó como técnica principal el análisis documental, definido por Sampieri (2014) como el proceso de examinar y evaluar documentos, tales como escritos, grabaciones o fotografías, con el propósito de extraer información relevante para un proyecto de investigación. Este análisis consistió en identificar, describir y organizar la información contenida en los informes fundamentados relacionados con los casos investigados.

El análisis documental es una herramienta fundamental en el ámbito jurídico, ya que permite examinar y evaluar documentos legales, normativos y administrativos para extraer información relevante que sustente investigaciones y procesos judiciales. Este método facilita la identificación de patrones, la organización de datos y la interpretación de contenidos, lo que contribuye a la construcción de argumentos sólidos y a la toma de decisiones informadas. Además, el análisis documental es especialmente valioso para estudiar casos, leyes, jurisprudencias y doctrinas, ya que permite establecer conexiones entre los elementos legales y sociales involucrados.

Como instrumento para la recolección de datos, se empleó una hoja de verificación o checklist, es un instrumento clave en la investigación jurídica, ya que permite recopilar datos

de manera estructurada y sistemática. Este documento facilita el registro de información relevante, asegurando que se cumplan criterios específicos y que los datos sean organizados para su posterior análisis. En el ámbito del derecho, la hoja de verificación es útil para evaluar casos legales, verificar el cumplimiento de normativas y analizar patrones en documentos jurídicos, como informes fundamentados o expedientes legales.

Según Sampieri, (2014), los instrumentos de investigación, como la hoja de verificación, son herramientas esenciales para recolectar información de forma sistemática y precisa. Sampieri destaca que estos instrumentos permiten organizar y procesar datos de manera eficiente, lo que contribuye a obtener resultados confiables y relevantes para el estudio.

El plan de recolección de datos de la presente investigación comenzó con la solicitud formal de acceso a los expedientes pertinentes a la fiscalía especializada en materia ambiental de Ayacucho, asegurando el cumplimiento de los protocolos legales y éticos necesarios para proteger la confidencialidad y la integridad de los casos. Una vez obtenida la autorización, se procedió a la identificación y ubicación de los casos relevantes para los objetivos de estudio, seleccionando aquellos que cumplieran con los criterios definidos en el diseño metodológico de la investigación.

Posteriormente, se implementó el registro detallado de la información en la hoja de verificación o checklist previamente diseñada, la cual permitió sistematizar los datos relacionados con los informes fundamentados y las variables clave de la investigación. Esta etapa fue crítica para garantizar la precisión y la coherencia de los datos recolectados.

Finalizada esta fase, los datos fueron ingresados al programa Microsoft Excel, lo que permitió organizar la información de forma estructurada, facilitando su validación y preparación para el análisis estadístico. Una vez organizados, los datos se procesaron en el software SPSS versión 25, reconocido por su capacidad para realizar análisis estadísticos avanzados. En este caso, se emplearon tablas de frecuencia y gráficos para visualizar patrones,

identificar relaciones entre variables y simplificar la interpretación de los resultados, asegurando que las conclusiones derivadas fueran claras, precisas y fundamentadas en los datos. Este enfoque combinó rigor técnico con herramientas prácticas que optimizaron el manejo de la información recolectada.

CAPITULO V.

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**5.1. Validación por expertos**

Para la realización de la presente investigación se utilizó el instrumento del check list, las mismas que previo a su aplicación fueron validadas por los siguientes expertos:

Tabla 3

Validación por juicio de expertos

Validador	Cargo que ocupa	Veredicto General
Mg. Fritz Elías Espinoza Landeo	Fiscal superior	Aplicable
Mg. Celmira Cornejo Zaga	Secretaria General de la UNSCH	Aplicable
Mg. Luis Antonio Larrea Morales	Agencia Sueca de Cooperación y Desarrollo Internacional.	Aplicable

Nota: Validez obtenida por juicio de expertos.

5.2. Confiabilidad de dos instrumentos por Alfa de Crombach**Tabla 4**

Coefficiente de Alfa de Cronbach del Check list N° 1 y N° 2.

Validador	Alfa de Crombach	N° de Elementos
Check list N° 1 aplicado a los casos.	0,731	12
Check list N° 2 aplicado a los casos	0,727	10

Nota: Confiabilidad hallada en base a las encuestas planteadas.

Entonces, a una mayor correlación el coeficiente Alfa puede llegar hasta el valor de 1.

A continuación, se presenta una tabla para conocer la interpretación:

Tabla 5

Interpretaciones tomadas para el coeficiente Alfa

Alfa de Cronbach	Interpretación
$\alpha < 0,5$	Es inaceptable
$0,5 \leq \alpha < 0,6$	Es pobre
$0,6 \leq \alpha < 0,7$	Es cuestionable
$0,7 \leq \alpha < 0,8$	Es aceptable
$0,8 \leq \alpha < 0,9$	Es bueno
$0,9 \leq \alpha \leq 1$	Es excelente

Nota: Extraído de George & Mallery (2003).

Con el objetivo de determinar el nivel de fiabilidad de las herramientas de recolección de datos, se utilizó el coeficiente Alfa de Cronbach, para evaluar la consistencia interna de los elementos. De este modo, a medida que se incrementa el grado de fiabilidad, se reduce el margen de error en el estudio.

5.3. Resultados de los datos cuantitativos

Tabla 6

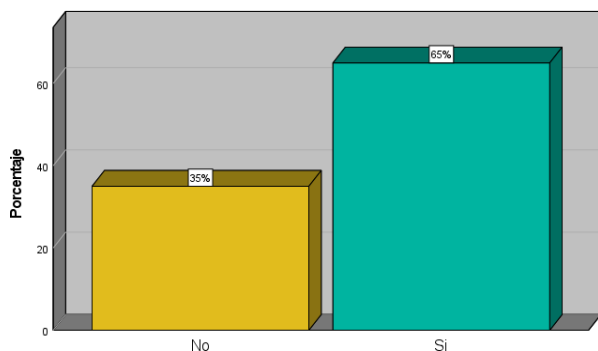
Pertinencia

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido			
	No	14	35
	Si	26	65
	Tota	40	100
	1		

Nota. Elaboración propia en base a los casos.

Figura 1

Pertinencia



Nota. tabla 6

En la tabla y grafico se observa que la mayoría de los casos revisados considera que la información es pertinente. Específicamente, el 65% de los informes (26 casos) indicaron que

la información es pertinente, mientras que el 35% (14 casos) consideraron que no lo es. Esto sugiere una tendencia positiva hacia la relevancia del valor del informe fundamentado.

En conclusión, en la mayoría de los casos se perciben la información como pertinente, con un 65% de respuestas afirmativas. Este resultado indica que la información evaluada es mayoritariamente considerada relevante por los casos evaluados, lo cual es un indicativo de su utilidad y aplicabilidad en los delitos ambientales. Esta percepción positiva es utilizada para respaldar decisiones en relación con los delitos ambientales basadas en el valor del informe fundamentado.

Tabla 7

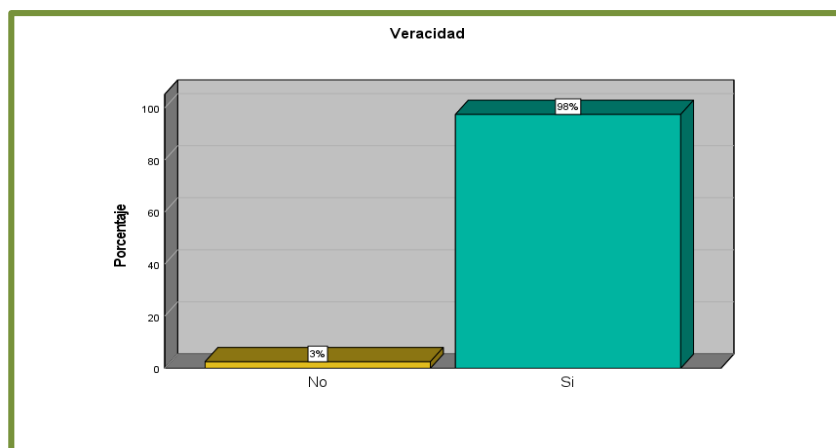
Veracidad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	No	1	3	3
	Si	39	98	98
Total		40	100	100

Nota. Elaboración propia en base a los casos.

Figura 2

Veracidad



Nota. tabla 7

En la tabla y gráfico se observa que la mayoría de los casos revisados, que casi la totalidad de los casos considera que la información es veraz. Específicamente, el 98% de los casos (39) indicaron que la información es veraz, mientras que solo el 3% (1 caso) consideró

que no lo es. Esto sugiere una fuerte confianza en la veracidad de la información evaluada.

En conclusión, la gran mayoría de los casos revisados perciben la información como veraz, con un 98% de respuestas afirmativas. Este resultado indica que la información evaluada es ampliamente considerada como confiable por los casos, lo cual puede ser un indicativo de su precisión y exactitud en el contexto analizado. Esta percepción positiva puede ser utilizada para respaldar decisiones de los casos basadas en delitos ambientales.

Tabla 8

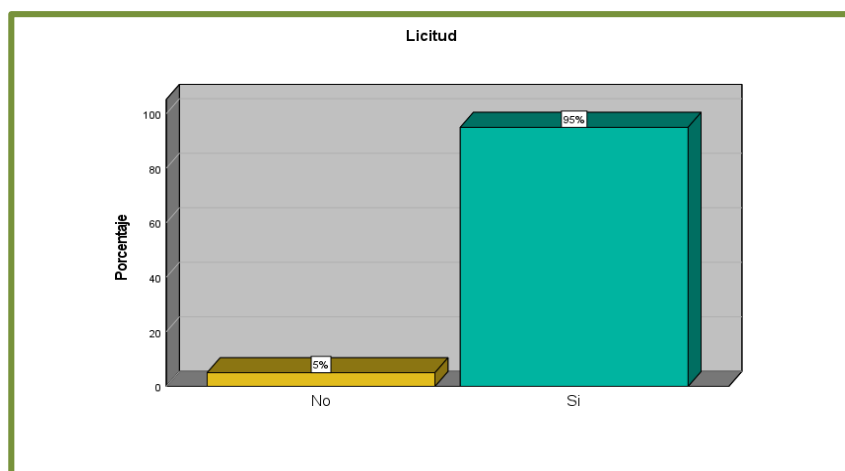
Licitud

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	No	2	5	5
	Si	38	95	95
	Total	40	100	100

Nota. Elaboración propia en base a los casos.

Figura 3

Licitud



Nota. tabla 8

En la tabla y gráfico se observa que la gran mayoría de los casos revisados considera que la información es lícita. Específicamente, el 95% de los participantes (38 casos) indicaron que la información es lícita, mientras que solo el 5% (2 casos) consideraron que no lo es. Esto sugiere una fuerte percepción de legalidad en el valor del informe documentado.

En conclusión, la mayoría de los casos registran información como lícita, con un 95% de respuestas afirmativas. Este resultado indica que la información evaluada es ampliamente considerada como legal por los casos, lo cual puede ser un indicativo de su conformidad con las normativas y regulaciones aplicables en el contexto de los delitos ambientales.

Tabla 9

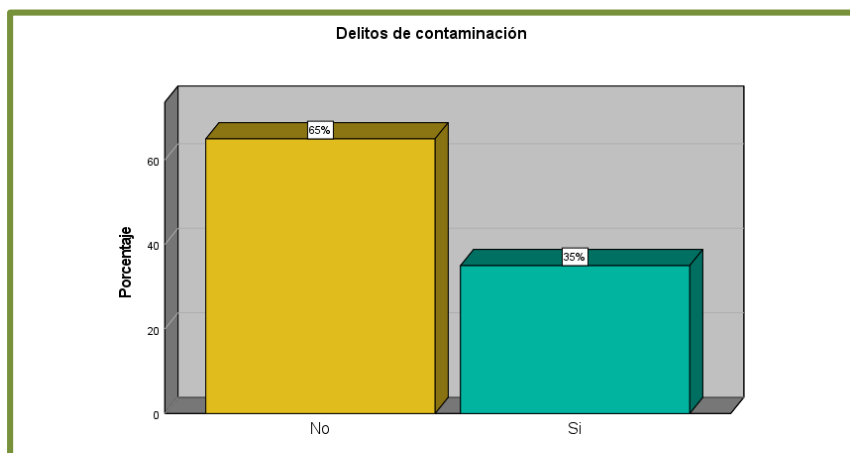
Delitos de contaminación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	No	21	53	53
	Si	19	48	48
	Total	40	100	100

Nota. Elaboración propia en base a los casos.

Figura 4

Delitos de contaminación



Nota. tabla 9

En la tabla y gráfico se observa que la mayoría de los casos revisados considera que la percepción sobre la existencia de delitos de contaminación está dividida casi equitativamente entre los casos revisados. Específicamente, el 53% (21 casos) indicaron que no existen delitos de contaminación, mientras que el 48% (19 casos) consideraron que sí existen. Esto sugiere una ligera mayoría que no percibe la existencia de estos delitos, aunque la diferencia es mínima.

En conclusión, la percepción sobre la existencia de delitos de contaminación entre los

casos revisados está bastante equilibrada, con una ligera mayoría del 53% que no reconoce la existencia de tales delitos. Este resultado indica una división en la opinión pública respecto a este tema, lo cual podría reflejar diferencias en la información disponible, la conciencia ambiental o la interpretación de lo que constituye un delito de contaminación. Esta percepción dividida puede ser un punto de partida para investigaciones más profundas o campañas de concienciación sobre el tema.

Tabla 10

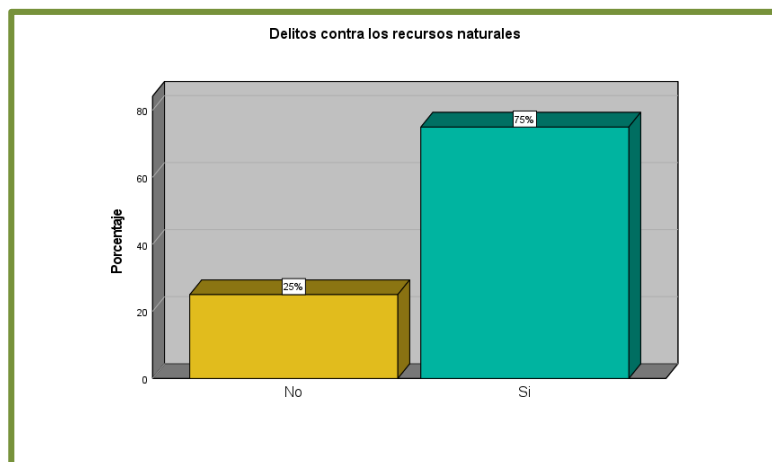
Delitos contra los recursos naturales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	No	10	25	25
	Si	30	75	75
	Total	40	100	100

Nota. Elaboración propia en base a los casos.

Figura 5

Delitos contra los recursos naturales



Nota. tabla 10

En el cuadro y el gráfico se puede apreciar que la mayor parte de los casos analizados opina que hay infracciones contra los recursos naturales. En particular, el 75% (30 casos) afirmó que efectivamente existen delitos contra el medio ambiente, mientras que el 25% (10 casos) sostuvo que no hay tales delitos. Esto indica una impresión predominante de que estas

transgresiones son una realidad existente.

En conclusión, la mayoría de los casos revisados perciben la existencia de delitos contra los recursos naturales, con un 75%. Este resultado indica que la información evaluada es mayoritariamente considerada como indicativa de la presencia de delitos contra los recursos naturales por los casos revisados, lo cual puede ser un indicativo de la preocupación por la protección del medio ambiente y la necesidad de medidas legales para abordar estos delitos. Esta percepción puede ser utilizada para respaldar decisiones en la conservación y protección de los recursos naturales.

Tabla 11

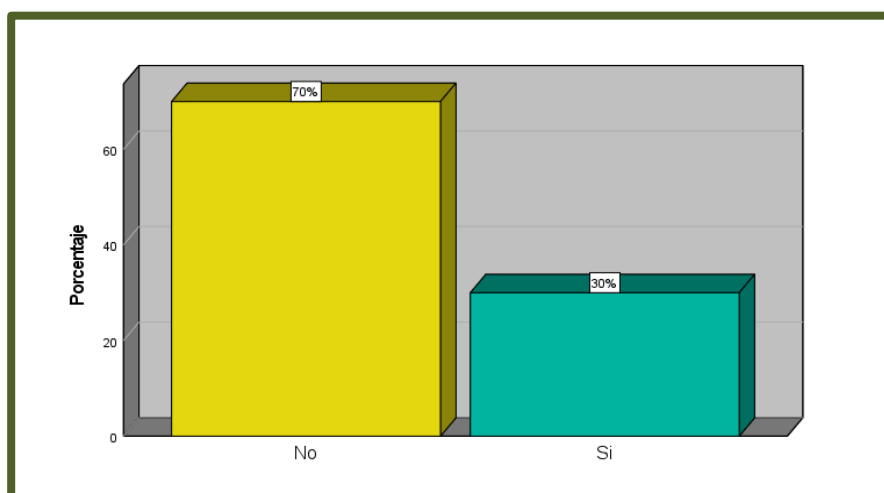
Delitos de responsabilidad funcional

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	No	28	70	70
	Si	12	30	30
	Total	40	100	100

Nota. Elaboración propia en base a los casos.

Figura 6

Delitos de responsabilidad funcional



Nota. tabla 11

En la tabla y gráfico se observa que la mayoría de los casos revisados considera que, de

un total de 40 casos, 28 (70%) no fueron considerados como delitos de responsabilidad funcional, mientras que 12 (30%) sí lo fueron. Estos porcentajes se mantienen constantes tanto en la frecuencia como en el porcentaje válido, lo que indica que no hay datos faltantes o excluidos en este análisis.

Conclusión: La mayoría de los casos (70%) no se consideran delitos de responsabilidad funcional, lo que sugiere que estos delitos son menos comunes en comparación con los casos que no se clasifican de esta manera. Esta información puede ser útil para entender la prevalencia de este tipo de delitos y para enfocar esfuerzos en áreas específicas de prevención y control.

5.4. Contrastación de hipótesis

Hipótesis General

H₀: No existe una relación significativa entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos ambientales tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 – 2023.

H₁: Existe una relación significativa entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos ambientales tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 – 2023.

Tabla 12

Correlación valor probatorio del informe fundamentado y delitos ambientales.

			Valor probatorio del informe fundamentado	Delitos ambientales
Rho de Spearman	Valor probatorio del informe fundamentado	Coefficiente de correlación	1,000	,680 **
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	40	40
	Delitos ambientales	Coefficiente de correlación	,680 **	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	40	40

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: En el estudio realizado en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 – 2023., se encontró una relación significativa entre dos variables: Valor probatorio del informe fundamentado y Los delitos ambientales. Esto significa que estas dos áreas están relacionadas de manera importante.

Además, se observó una correlación positiva media, lo que indica que cuando una de estas variables aumenta, la otra también tiende a aumentar. El valor de correlación (representado por “rho”) fue de 0,680, lo cual es altamente fuerte.

Finalmente, los datos estadísticos sugieren que esta conexión no es producto del azar. El valor p fue inferior a 0,05, lo que nos permite aceptar la hipótesis alternativa (H1) y rechazar la hipótesis nula (Ho). En conclusión, existe una evidencia robusta que demuestra que el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos ambientales están estrechamente interrelacionados en el ámbito de la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 – 2023.

5.1. Contrastación de hipótesis específicos

Hipótesis específicas 1

H₀: No existe una relación significativa entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de contaminación tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 – 2023.

H₁: Existe una relación significativa entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de contaminación tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 – 2023.

Tabla 13

Correlación valor probatorio del informe fundamentado y delitos de contaminación

			Valor probatorio del informe fundamentado	Delitos de contaminación
Rho de Spearman	Valor probatorio del informe fundamentado	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	1,000	,506 **
		N	40	40
	Delitos de contaminación	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	,506 *	1,000
		N	40	40

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: En la investigación realizada en la fiscalía especializada en asuntos ambientales, ubicada en Ayacucho durante el período 2022 – 2023, se ha encontrado evidencia contundente que sugiere una conexión importante entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos vinculados a la contaminación. Asimismo, se ha detectado una correlación positiva moderada, con un coeficiente de correlación de 0. 506. Esto indica que existe una relación positiva moderada entre estos dos elementos.

Adicionalmente, los hallazgos del análisis estadístico revelan que el valor p (probabilidad) se sitúa en 0. 000, cifra que es inferior al nivel de significancia convencional de 0. 05. En consecuencia, se admite la hipótesis alternativa (H₁), la cual propone que existe una

conexión entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de contaminación. Simultáneamente, se desestima la hipótesis nula (H_0), que sostenía que no existía relación entre estos dos elementos.

Hipótesis específicas 2

H_0 : No existe una relación significativa entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos contra los recursos naturales tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 – 2023

H_1 : Existe una relación significativa entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos contra los recursos naturales tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 – 2023

Tabla 14

Correlación valor probatorio del informe fundamentado y delitos contra los recursos naturales

			Valor probatorio del informe fundamentado	Delitos contra los recursos naturales
Rho de Spearman	Valor probatorio del informe fundamentado	Coefficiente de correlación	1,000	,605 **
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	40	40
	Delitos contra los recursos naturales	Coefficiente de correlación	,605 **	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	40	40

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: En la investigación llevada a cabo en la fiscalía especializada en asuntos ambientales, ubicada en Ayacucho durante el periodo 2022 – 2023, se ha descubierto una evidencia contundente que indica la existencia de una conexión significativa entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos en contra de los recursos naturales.

Adicionalmente, se ha identificado una correlación positiva moderada, con un coeficiente de correlación de 0.605. Esto implica que se establece una relación positiva moderada entre ambas variables.

Asimismo, los hallazgos del análisis estadístico muestran que el valor de p es 0.000, cifra que se encuentra por debajo del nivel de significación habitual de 0.05. Por consiguiente, se acepta la hipótesis alternativa (H1), la cual postula que existe una conexión entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos contra los recursos naturales. Simultáneamente, se rechaza la hipótesis nula (H0), que sostenía que no existía relación entre estos dos factores.

Hipótesis específicas 3

H₀: Existe una relación significativa entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de responsabilidad funcional en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 – 2023.

H₁: No existe una relación significativa entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de responsabilidad funcional en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 – 2023.

Tabla 15

Correlación valor probatorio del informe fundamentado y delitos de responsabilidad

funcional

			Valor probatorio del informe fundamentado	Delitos de responsabilidad funcional
Rho de Spearman	Valor probatorio del informe fundamentado	Coefficiente de correlación	1,000	,319 **
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	40	40

Delitos de responsabilidad funcional	Coefficiente de correlación	,319	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	40	40

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: En la investigación llevada a cabo por la fiscalía especializada en aspectos ambientales en Ayacucho durante el período 2022 a 2023, se ha hallado prueba contundente de que no se establece una conexión relevante entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos relacionados con la responsabilidad funcional. Asimismo, se ha registrado una leve correlación negativa, manifestada por un coeficiente de correlación de 0.319. Esta cifra indica que existe una débil relación negativa entre los dos elementos mencionados.

Asimismo, los hallazgos del análisis estadístico revelan que el valor de p (probabilidad) se sitúa en 0.000, cifra que es inferior al umbral de significancia convencional de 0.05. En consecuencia, se desestima la hipótesis nula (H₀), que plantea que no hay conexión entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de responsabilidad funcional. De manera paralela, se admite la hipótesis alternativa (H₁), que sostenía que no había relación entre estos dos elementos.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Poner en discusión los resultados de los investigadores es parte de la tarea académico. El valor probatorio del informe fundamentado es un instrumento emitido conjuntamente tanto por la autoridad emisora como por el juez. El primero al momento de la evacuación del informe fundamentado y el segundo al momento de emitir juicios y decisiones en el proceso. Por lo tanto, se puede decir que la evidencia física se refiere a hacer o corroborar declaraciones y así probar hechos, con el fin de iniciar o emitir un juicio. Por otro lado, los delitos ambientales, son acciones u omisiones que causan daños al ambiente o a sus componentes. Los daños al ambiente pueden ser causado de manera intencional o negligente.

Los resultados obtenidos en la presente investigación guardan coherencia con el estudio realizado por Espinal (2022), cuyo propósito fue determinar la relación entre los informes verificados y los certificados de violación ambiental, así como los bienes generales en los años 2018 y 2019 en la fiscalía provincial de asuntos ambientales de Huancayo. En ambos casos, el procesamiento de datos se realizó con el paquete estadístico SPSS versión 25, permitiendo un análisis detallado y preciso de los aspectos descriptivos y correlacionales del diseño transversal empleado. Al igual que el estudio de Espinal, la muestra incluyó casos reportados y procesados para acreditar delitos ambientales y violaciones relacionadas con bienes comunes, proporcionando un contexto adecuado para identificar tendencias y patrones significativos. Una observación destacada en la investigación de Espinal, que también puede aplicarse al marco de la presente investigación, es la actuación del fiscal durante la fase de instrucción. Este aspecto resulta crítico, ya que en numerosos casos determina el éxito en la formalización de los procesos. La falta de estrategias adecuadas en las primeras etapas de investigación, sumada a la insuficiencia en los procedimientos, provoca inconsistencias con el marco procesal y limita la efectividad de la Fiscalía para alcanzar resultados favorables en la etapa de procesamiento. Nieva (2010) también aporta un marco teórico relevante al destacar la

capacidad de las pruebas para contribuir al establecimiento de hechos y la resolución de controversias legales, una característica esencial en los informes fundamentados analizados en esta investigación. Según el Código Penal peruano, los delitos ambientales se definen como acciones u omisiones que causan daño al ambiente o sus componentes, de forma intencional o negligente. Esto refuerza la importancia de contar con informes fundamentados robustos y estrategias procesales eficaces en cada etapa de investigación. En conclusión, los resultados reflejan la necesidad de fortalecer los procedimientos desde la fase de instrucción y optimizar las tácticas de investigación, no solo para mejorar la calidad de los informes fundamentados, sino también para garantizar la eficacia en la formalización y procesamiento de los casos. Esto permitirá avanzar en la protección del medio ambiente y la administración de justicia en el ámbito de los delitos ambientales.

Los resultados obtenidos en esta investigación son coherentes con el estudio realizado por Chinchay (2022), cuyo objetivo fue investigar las condiciones establecidas en los informes motivados y su relevancia en la persecución de delitos medioambientales. En dicho estudio, se proponen recomendaciones para mejorar la calidad de los informes y las denuncias, considerando las nuevas demandas relacionadas con la investigación de estos delitos. Chinchay concluye que, desde la presentación de los informes fundamentados bajo el marco legal, no se han establecido claramente los objetivos que se buscan alcanzar. Esto ha sido causado, en gran medida, por la falta de previsión sobre la interrelación entre el derecho administrativo y el derecho penal en los casos de delitos ambientales. Este vacío ha persistido durante años, limitando la eficacia de las actuaciones legales, aunque ciertos operadores del sistema de justicia y funcionarios han implementado soluciones para mitigar su impacto. Además, Chinchay subraya la necesidad de repensar el papel de la evidencia en el contexto de estos fenómenos criminales cada vez más complejos. La información basada en evidencia adquiere un carácter crucial para abordar estos delitos, lo cual coincide con los hallazgos de esta

investigación que destacan la importancia de los informes fundamentados en el proceso judicial. Nieva (2010) complementa este marco teórico al definir la capacidad de las pruebas como contribuciones esenciales para establecer hechos y resolver controversias legales. En este contexto, el Código Penal peruano especifica que los delitos ambientales son acciones u omisiones que generan daño al ambiente o a sus componentes, ya sea de forma intencional o negligente. Este principio refuerza la necesidad de contar con informes fundamentados que respalden las acusaciones y contribuyan a la eficaz resolución de los casos.

Estos hallazgos resaltan la importancia de mejorar los procedimientos y enfoques en la elaboración de informes fundamentados y en la aplicación de estrategias jurídicas que aborden los delitos ambientales de manera integral. Esto no solo garantiza el cumplimiento de los marcos legales existentes, sino que también fortalece la administración de justicia en la protección del ambiente.

Finalmente, los resultados de esta investigación coinciden con el estudio realizado por Lazo y Mamani (2023), quienes destacan que los ambientalistas en Perú han enfrentado violaciones constantes a sus derechos fundamentales, a pesar de los avances normativos creados recientemente para su protección. Dicho informe resalta la importancia de los ambientalistas en la defensa del derecho a un medio ambiente sano y sostenible, así como en la lucha contra delitos ambientales, como el contrabando de tierras, la minería ilegal y la deforestación. Sin embargo, también evidencia que, debido a su labor, estos defensores son frecuentemente amenazados, agredidos y humillados, lo que representa una vulneración grave de sus derechos. El análisis legislativo realizado por los autores, que incluye el artículo 9 del Acuerdo de Escazú, muestra que Perú ha implementado regulaciones que cubren aspectos clave en los últimos años. No obstante, persisten desafíos significativos para garantizar una protección efectiva a los ambientalistas y para fortalecer las herramientas legales en la persecución de delitos ambientales. Este escenario coincide con los hallazgos de la presente

investigación, que subraya la necesidad de mejorar tanto los procedimientos en sede fiscal como los informes fundamentados, esenciales para una aplicación eficaz de la ley. Nieva (2010) contribuye al marco teórico al enfatizar la importancia de las pruebas en el establecimiento de hechos y la resolución de controversias legales, mientras que el Código Penal peruano define los delitos ambientales como acciones u omisiones que causan daño al ambiente o sus componentes, ya sea de forma intencional o negligente. Estos conceptos refuerzan la relevancia de contar con una base probatoria sólida y estrategias legales adecuadas para abordar estos delitos complejos.

En síntesis, los aportes académicos de investigaciones como las de Lazo y Mamani enriquecen la discusión teórica, al tiempo que invitan a repensar el papel de las fiscalías en la protección del medio ambiente. Esto permite avanzar hacia un marco más integral que aborde tanto la prevención como la persecución efectiva de los delitos ambientales, fortaleciendo así la administración de justicia en este ámbito crucial.

CONCLUSIONES

El análisis mostró una correlación notable, con un coeficiente de 8.08, entre la solidez del informe fundamentado y el número de casos de delitos ambientales gestionados por la Fiscalía especializada en Ayacucho durante el período de 2022 a 2023. Esta relación sugiere que la calidad y el rigor de los informes presentados tienen un impacto directo en la cantidad de delitos ambientales que se procesan, destacando la importancia de informes bien fundamentados para la eficacia de la fiscalización ambiental.

El estudio ha demostrado de manera convincente que existe una relación significativa entre la solidez del informe fundamentado y los delitos de contaminación. Se encontró una correlación positiva moderada, con un coeficiente de 0.506, lo que indica que a medida que aumenta el valor probatorio del informe, también lo hace la cantidad de delitos de contaminación registrados. Esta relación sugiere que informes bien fundamentados pueden desempeñar un papel crucial en la identificación y procesamiento de delitos ambientales.

El estudio ha proporcionado pruebas contundentes de una relación significativa entre la solidez del informe fundamentado y los delitos contra los recursos naturales. Se ha identificado una correlación positiva moderada, con un coeficiente de 0.605, lo que indica que a medida que aumenta el valor probatorio del informe, también lo hace la cantidad de delitos contra los recursos naturales. Esta relación sugiere que informes bien fundamentados son esenciales para la identificación y el procesamiento efectivo de estos delitos.

El estudio ha demostrado de manera concluyente que no hay una relación significativa entre el informe fundamentado y los delitos de responsabilidad funcional. Además, se ha observado una correlación negativa débil, con un coeficiente de -0.319, lo que indica que a medida que aumenta el valor probatorio del informe, la cantidad de delitos de responsabilidad funcional tiende a disminuir ligeramente. Esta relación sugiere que, aunque existe una conexión, es bastante débil y no significativa.

RECOMENDACIONES

La Ley General del Medio Ambiente (Ley 28611), y las normas modificatorias, establecen que el informe fundamentado no constituye un requisito previo para iniciar la investigación en los delitos ambientales; pero su evacuación por parte de la entidad de fiscalización ambiental competente es obligatoria. En ese sentido y advirtiendo la correlación notable identificada entre la solidez del informe fundamentado y el número de casos de delitos ambientales investigados, se recomienda fortalecer la calidad técnica y formal del informe fundamentado, por ello las distintas entidades de fiscalización ambiental deberían implementar capacitaciones sobre las normas que establecen las formalidades del informe fundamentado que debe observar en su elaboración y que estos deben sostener criterios de pertinencia, veracidad y licitud. Adicionalmente, sensibilizar buscando difundir las recomendaciones entre las fiscalías especializadas en materia ambiental, los demás operadores de justicia y la sociedad civil en general, además, promover la sensibilización sobre la importancia del informe fundamentado como herramienta fundamental para la lucha contra los delitos ambientales.

El informe fundamentado, al ser elaborado por un profesional técnico especializado (persona acreditado por la Entidad de Fiscalización Ambiental Competente), posee un alto valor probatorio dentro del proceso penal ambiental, impactando directamente en la investigación de los delitos de contaminación de la siguiente manera: etapa de investigación: El informe permite al Ministerio Público determinar la existencia de un delito ambiental y orientar y dirigir jurídicamente la investigación y en la etapa de juicio, el informe sirve como prueba fundamental para sustentar la acusación, siendo ello así y teniendo en cuenta la correlación positiva moderada entre la solidez del informe fundamentado y los delitos de contaminación recomendamos priorizar la mejora del informe fundamentado en caso de delitos de contaminación, por ello se debe establecer criterios específicos para la recolección de evidencias en este tipo de delitos, la observancia obligatoria de los protocolos de toma de

muestra (aire, suelo y agua) optimizando el trabajo fiscal, y de esta forma el informe fundamentado pueda servir como herramienta eficaz en la identificación y judicialización de estos delitos, todo ello mediante capacitaciones especializadas, del personal técnico responsable de la elaboración de los informes fundamentados, asegurando la actualización de sus conocimientos en materia ambiental, legal y científica.

El Código Penal peruano, en su Segundo, Título XIII, Capítulo II, describe los tipos penales contra los recursos naturales, que dentro del marco de una investigación, se requiere contar con el informe fundamentado cuya evacuación es obligatoria por parte de la autoridad competente, y que posee un alto valor probatorio, por ser elaborada por una autoridad técnica especializada; y atendiendo a la correlación positiva moderada entre la solidez del informe fundamentado y los delitos contra los recursos naturales, recomendamos optimizar el informe fundamentado para este tipo de delitos, para ello se debe fortalecer a la autoridad regional forestal y fauna silvestre de Ayacucho para mejorar los informes fundamentados, con datos técnicos actualizados, mapas georeferenciales, fotografías geoetiquetadas, análisis de los instrumentos de gestión que permitan reforzar el valor probatorio del informe fundamentado y facilitar la labor fiscal, de esta forma consolidar su condición de herramienta fundamental para la lucha en contra de los delitos contra los recursos naturales.

El informe fundamentado es una herramienta importante para la lucha contra los delitos de responsabilidad funcional e información falsa en Perú. Su valor probatorio, junto a otras pruebas, permite al Ministerio Público iniciar investigaciones y obtener condenas contra los responsables de estos delitos. En el presente caso el estudio concluyó que no existe relación significativa entre el informe fundamentado y los delitos de responsabilidad funcional e información falsa, por lo que se recomienda que se debe promover una actuación fiscal más proactiva y robusta en actos de investigación que respalden las conclusiones del informe fundamentado. Por último, realizar un seguimiento y evaluación de la aplicación de estas

recomendaciones para identificar las áreas de mejora y actualizar las recomendaciones de manera periódica en función de la experiencia adquirida y los nuevos desafíos que se presenten en la lucha contra los delitos ambientales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almaraz, R. (s.f.). ¿Qué son los delitos ambientales? *Business*. <https://lc.cx/awnqJV> Angel, G. (2020). "*The constitutional protection of the environment. Implication of the citizenship in the care of the community environmental good*". Córdoba. <https://lc.cx/pkbgTr>
- Araujo (2023) Análisis del informe fundamentado en el proceso penal en el Perú. Ponencia presentada en el XII Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Penal.
- Arrabal (2019) "Tratamiento procesal de la prueba tecnológica" (España, 2019) <https://dspace.umh.es/handle/11000/5138?mode=full>
- Basilio, L. (2022). *Determinación de criterios para la regulación del principio de oportunidad en delitos ambientales para reducir la excesiva carga fiscal (Huaura, 2018-2019)*.
- Huacho. <https://lc.cx/J24oU0>
- Benavides, M. (2019). *Evaluación De La Aplicación Del Proceso Inmediato Respecto De La Pena Privativa De La Libertad Y Propuestas Alternativas*. <https://lc.cx/MQV6oa>
- Bravo, J. (2019). *La Aplicación De Medidas Alternativas A La Pena Privativa De La Libertad En La Corte Superior De Justicia De Lambayeque*. Perú. <https://lc.cx/ABivu0>
- Carruitero /2014) Metodología de la investigación jurídica. publicado por San Bernardo Libros Jurídicos
- Chabaneix, M. (10 de 03 de 2017). Delitos ambientales en Perú. <https://servilex.pe/blog/author/mchabaneix>
- Chabaneix, M. (s.f.). Delitos ambientales en Perú. *Servilex*. <https://servilex.pe/blog/delitos-ambientales-en-peru>
- Chinchay, F. (2022). *El informe fundamentado: ¿imprescindible prueba en los delitos ambientales?* <https://lc.cx/KIZNE8>
- Congreso, L. N. (2023). *Ley 30219. Ley que crea y regula el beneficio especial de salida del*

- país para extranjeros que cumplen pena privativa de libertad y modifica diversos artículos del Decreto Legislativo 703, Ley de Extranjería.* Perú. <https://lc.cx/yo8bwe>
- Conoce los 3 criterios de valoración de la prueba pericial RN 840-2019, Lima. (s.f.). *Pasión por el derecho.* <https://lc.cx/4jOBuA>
- Cristobal, V. (2020). *Inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública y el principio de rehabilitación del penado en el distrito judicial de Junín, 2018.* Perú. https://lc.cx/Q_9Iac
- Derecho, P. p. (18 de 06 de 2022). Aplicación de los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad para dictar las medidas limitativas [Expo. 2235-2004-AA/TC]. *Pasión por el Derecho.* <https://lc.cx/OmIZR0>
- Espinal, K. (2022). *El informe fundamentado y su pertinencia para la acreditación de la comisión de los delitos ambientales y contra los recursos naturales, en la fiscalía especializada en materia ambiental de Huancayo, 2018 y 2019.* Huancayo. <https://lc.cx/c5MIMC>
- Espinoza, D. (2021). El principio de confianza y la responsabilidad de los funcionarios públicos en las investigaciones por delitos forestales. https://lc.cx/D_kMs-
- Fuentes, O. (2019). *Tratamiento procesal de la prueba tecnológica.* https://lc.cx/j_TraG
- García, P. (s.f.). El valor Probatorio de la Prueba por Indicación en el Nuevo Proceso Penal. 1-17. <https://lc.cx/qn80Fh>
- García Cavero P, en el texto “El valor probatorio de la prueba por indicios en el nuevo proceso penal”, Universidad de Piura. 2023
- Gomez (2020) “La protección constitucional del medio ambiente . Implicación de la ciudadanía en el cuidado del bien común medioambiental”. Universidad de Córdoba.helvia.uco.es/xmlui.
- Grandez, (2017). Sobre la garantía constitucional de los bienes comunes fundamentales: el

- caso del medioambiente y el régimen especial de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva del OEFA. Cuadernos de jurisprudencia constitucional: Igualdad, derechos sociales y control de políticas públicas en la jurisprudencia constitucional.
- Herrera, C. (2020). *El debido cumplimiento de la prestación de servicios a la comunidad como pena limitativa de derechos*. <https://lc.cx/kUcVWw>
- Hernández Sampieri (2014) Metodología de la investigación, publicada por McGraw Hill en su sexta edición en el año 2014, con contribuciones de Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio.
- Hurtado (2023) La utilidad probatoria del informe fundamentado. Regulado en el art. 149 de la Ley 28611. Ley General del Ambiente con relación al delito de contaminación ambiental. Publicado en la revista, Pasión por el Derecho.
- Lazo, C., & Mamani, M. (2023). *Defensores ambientales: análisis del Acuerdo de Escazú frente a la legislación peruana y las implicancias de su ratificación Perú*. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ja/article/view/780>
- Limay, R. (2021). Razones Epistémicas Y No Epistémicas En La Admisión De La Prueba Testifical En El Proceso Penal Peruano. Pág. 1-27. <https://lc.cx/ZG8YHW>
- Lynch, Brisman & South (2021). Introducción a la Criminología Verde. Bogota. Editorial Temis.
- Morla, V. (2020). *Incongruencia De La Pena De Multa Frente A La Reparación Económica A La Víctima En El Código Orgánico Integral Penal*. Quito. <https://lc.cx/4JES59>
- Munizlaw. (11 de 08 de 2023). Conversión de pena en expulsión inmediata según el Decreto Legislativo N° 1573. *Derecho Penal*. <https://lc.cx/B5HRDV>
- Nieva, Jordi (2010) La valoración de la prueba. Madrid. <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497687577.pdf>
- Nolasco, Y. (2022). *Conversión de Pena Privativa de la Libertad por Pena de Multa en el*

- delito de Violencia Psicológica*. Perú. <https://lc.cx/QAvuQ6>
- Ojeda, Y. (2019). *Aplicación De La Pena De Multa Y La Rehabilitación De Los Condenados En El Distrito Judicial De Tacna*. Perú. https://lc.cx/e3XfK_
- Peramas, V. (2022). *La necesidad del informe fundamentado emitido por la autoridad administrativa como prueba documental en la investigación penal de delitos ambientales*. Chiclayo. <https://lc.cx/43sn06>
- Perú, G. d. (5 de 08 de 2023). Ejecutivo promulga norma para expulsión de extranjeros con prisión efectiva y establece penas para quienes reingresen al país. *Gobierno del Perú*. <https://lc.cx/CGIqkj>
- Peruano, C. P. (2021). Código Penal Peruano. <https://lc.cx/5y8hEz>
- Piriz, A., Guerrero, E., & Suqui, G. (2020). Responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos ambientales a la luz del ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Recimundo*. <https://lc.cx/e2GQaB>
- Ramírez, M. (2022). *La protección del medio ambiente en Chile y sus implicancias penales. Visión general*. <https://cuadernosms.cl/index.php/cms/article/view/48>
- Ríos, G. (2019). La negación de la finalidad del proceso penal por acción del neopunitivismo. El caso peruano. El caso de la prohibición del beneficio de la suspensión del cumplimiento de la pena privativa de libertad. 1-29. <https://lc.cx/d-GZSJ>
- Rojas, M. (2019). Criterios Para La Valoración De La Prueba Indiciaria En El Proceso Penal Peruano. Pág. 1-39. <https://lc.cx/ntJ9yI>
- Siaden, J., & Ramírez, J. (2022). *Las sanciones penales y la reducción de los delitos ambientales en los Juzgados Unipersonales del distrito de Tarapoto en los periodos 2017-2019*. Lima. <https://tesis.unsm.edu.pe/handle/11458/4417>
- Supo (2024) Metodología de la Investigación Científica. Publicaciones Amazon, 4ta edición.
- Talavera (2009), en el libro, LA PRUEBA en el nuevo procesal penal. Manuel del derecho

- probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común. GTZ. Lima.
- Tamarit, J. (s.f.). *Sanciones y ejecución penales*. <https://lc.cx/zhdTHH> Taruffo (2002). *Teoría de la Prueba*. Editoreal Astea. Italia.
- Torres, R., & Villada, J. (01 de 09 de 2021). Inclusión de los delitos ambientales en el Código Penal Argentino. <https://lc.cx/X9EaZh>
- Vásquez, M. (2022). *La pena de multa en los juzgados penales unipersonales de la ciudad de Chiclayo*. <https://lc.cx/f-BSw4>.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

TÍTULO: VALOR PROBATORIO DEL INFORME FUNDAMENTADO Y LOS DELITOS AMBIENTALES TRAMITADOS EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL, SEDE AYACUCHO 2022 -2023.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿Qué relación existe entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos ambientales tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 - 2023?</p> <p>Problemas específicos ¿Cómo se relaciona el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de contaminación tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 - 2023?</p> <p>¿Cuál es el nivel de relación del valor probatorio del informe fundamentado y los delitos contra los recursos naturales tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 - 2023?</p> <p>¿Qué relación existe entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de responsabilidad funcional e información falsa tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 - 2023?</p>	<p>Objetivo general Analizar la relación que existe entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos ambientales tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 – 2023.</p> <p>Objetivos específicos Identificar el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de contaminación tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 – 2023.</p> <p>Establecer el nivel de relación del valor probatorio del informe fundamentado y los delitos contra los recursos naturales tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 – 2023.</p> <p>Determinar la relación que existe entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de responsabilidad funcional e información falsa tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 – 2023.</p>	<p>Hipótesis general Existe una relación significativa entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos ambientales tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 – 2023.</p> <p>Hipótesis específicas Existe una relación significativa entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de contaminación tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 – 2023.</p> <p>Existe una relación significativa entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos contra los recursos naturales tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 – 2023.</p> <p>Existe una relación significativa entre el valor probatorio del informe fundamentado y los delitos de responsabilidad funcional e información falsa tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 – 2023.</p>	<p>1. Variable uno X. Valor probatorio del informe fundamentado</p> <p>Dimensiones x1. pertinencia x2. Veracidad x3. Licitud</p> <p>2. Variable dos Y. Delitos ambientales</p> <p>Dimensiones y1. Delitos de contaminación. y2. Delitos contra los recursos naturales. y3. Delitos de responsabilidad funcional</p>	<p>Tipo de investigación. Aplicada con enfoque cuantitativo</p> <p>Nivel de investigación Descriptivo y correlacional.</p> <p>Población y muestra Población: 123 casos Muestra: 40 caos</p> <p>Técnica e instrumento. Técnica: Análisis documental Instrumento: Hoja de control o checklist</p>

Anexo 2. Operacionalización de las variables de investigación

Variables	Definición constitutiva	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
Valor probatorio del informe fundamentado	Nieva (2010) es la capacidad de una prueba para contribuir al establecimiento de un hecho o la resolución de una controversia legal.	Es el resultado del proceso de análisis de la variable a través de las dimensiones; pertinencia, veracidad y licitud, se aplicó el check list de 12 ítems a los 40 casos de análisis.	<p>Pertinencia</p> <p>Veracidad</p> <p>Licitud</p>	<p>Fuente de la información Evidencia que respalda la declaración</p> <p>Coherencia de la información Contexto, es relevante para el caso</p> <p>Cumplimiento con la ley Ausencia de engaño y daño</p>
Delitos ambientales	Según, Código Penal peruano, se establece que el delito ambiental es una acción u omisión que causa daño al ambiente o a sus componentes. El daño al ambiente puede ser causado de manera intencional o negligente."	Es el resultado del proceso de análisis de la variable a través de las dimensiones; delitos de contaminación, delitos contra los recursos naturales y delitos de responsabilidad funcional e información falsa, se aplicó el check list de 10 ítems a los 40 casos en estudio.	<p>Delitos de contaminación</p> <p>Delitos contra los recursos naturales</p> <p>Delitos de responsabilidad funcional e información falsa</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Contaminación del ambiente • Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos • Tráfico ilegal de residuos peligrosos • Delito de minería ilegal • Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre • Delitos contra los bosques o formaciones boscosas • Utilización indebida de tierras agrícolas • Alteración del ambiente o paisaje • Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos • Responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas • Responsabilidad por información falsa contenida en informes.

Anexo 3 Instrumentos de recolección de datos

CHECK LIST				
N° DE CARPETA:				
	Ítems	Valoración		Observaciones
		Si	No	
Valor probatorio del informe fundamentado V1				
PERTINENCIA				
1	El informe fundamentado describe los hechos que se consideran constitutivos de un delito ambiental			
2	La información contenida en el informe fundamentado es relevante para identificar a las personas responsables de la infracción de la norma ambiental			
3	El informe fundamentado identifica a las organizaciones/instituciones responsables de los hechos			
4	La información contenida en el informe fundamentado es relevante para evaluar el daño ambiental causado en la infracción de la norma ambiental.			
VERACIDAD				
5	La información contenida en el informe fundamentado es exacta y precisa			
6	La información contenida en el informe fundamentado está respaldada por documentos oficiales			
7	La información contenida en el informe fundamentado está respaldada por PRUEBAS CONSISTENTES			
8	La información contenida en el informe fundamentado está presentada de manera objetiva e imparcial			
LICITUD				
9	La información contenida en el informe fundamentado está respaldada por informes periciales			
10	El informe fundamentado, presenta de manera clara y concisa los elementos que sustentan la infracción de la norma ambiental			
11	El informe fundamentado está basado con pruebas que son suficientes para acreditar la existencia de la infracción de normas ambientales			
12	El informe fundamentado es elaborado por la autoridad ambiental competente, autorizada para investigar y sancionar los delitos ambientales			
Delitos ambientales V2				
DELITOS DE CONTAMINACION				
13	La actividad o conducta no cumple con las normas establecidas en el manejo de residuos sólidos			
14	La actividad o conducta causa daño al medio ambiente o a la salud de los pobladores			
15	La actividad es intencionalmente, deshonesto o falsa, con el propósito de engañar a otros o de obtener una ventaja injusta, afectando la salud de la población.			
DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES				
16	El hecho está relacionado con la explotación ilegal de minerales			
17	La acción está comprendida con la tala de árboles y bosques			

18	El hecho está relacionado con la caza, captura o eliminación de animales.			
19	La acción está comprendida con la presencia de sustancias nocivas o			
	dañinas en los ríos y lagos, causada por actividad humana o de una empresa.			
	DELITOS DE RESPONSABILIDAD FUNCIONAL			
20	Es una conducta que fue realizada por una persona que desempeña un cargo público (funcionario) para beneficio personal o para beneficiar a otra persona u organización.			
21	Es una acción realizada por un funcionario en el ejercicio de las funciones buscando beneficio personal o para beneficiar a otra persona o entidad.			
22	Es una conducta que daña al bien común de la sociedad			

Anexo 4 Base de datos

P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20	P21	P22
1	1	0	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	0	1	0	0	0
0	0	0	1	0	0	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0
0	0	0	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1
1	1	1	1	0	0	0	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	0	1	1	1
1	0	1	1	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1	1	0	0	1	0	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	1	1
1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	0	1	0
1	0	0	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	0	1	1	0
1	0	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	0	0	1	0
1	0	1	1	0	1	0	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	1	0	0	0	1
1	1	0	1	0	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	0	1	1	1	0	1
1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	1
1	1	0	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	1	1	0	0
1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	0	0	0
1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	0
1	0	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1
1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1
1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	0
1	1	0	0	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	0	1	1	0
1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1
1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0
1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1
1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	0	0	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1
0	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1
0	1	1	1	0	0	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0
0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	0	0	0	1	1	1	0	1	0
0	0	0	0	1	1	1	1	1	0	0	0	0	1	1	1	0	0	1	0	0	0
1	1	1	0	1	0	0	1	0	1	1	1	1	0	1	1	0	1	0	0	1	1
0	0	0	1	0	1	0	1	1	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	1	1
0	0	1	1	1	1	0	0	1	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	1	0
1	1	1	0	0	0	0	1	0	1	1	1	1	0	1	1	0	0	1	0	1	0

Anexo 5 Respuesta a la solicitud de acceso de información.



MINISTERIO PÚBLICO
REPUBLICA DEL PERÚ

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL
DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO



Firma
Digital

Procedimiento por ANAYA
CÁRDENAS Javier Edgar PNU
2013107001-001
Presidente de la Junta de Fiscales
Superiores del D.F. Ay.
Nota: ayacucho@fiscalia.gob.pe

Ayacucho, 05 de Julio del 2024

CARTA N° 000077-2024-MP-FN-PJFSAYACUCHO

Sr.
Abg. ALFREDO QUINTANA MOSCOSO
Jirón Asamblea N° 285 – Ayacucho

Asunto : Lo que Indica
Referencia : Solicitud de acceso a carpetas fiscales con fines académicos.
Expediente : MUPDFA20240003617

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a vuestro documento de la referencia, mediante el cual solicita se autorice el acceso para la revisión de Carpetas Fiscales tramitadas en la FEMA con fines de Investigación académica.

Al respecto, es pertinente mencionar que la Oficina de Tecnologías de la Información del Ministerio Público, al emitir el Informe N° 000153-2024-MP-FN-ECE-GG-OGTI de fecha 18 de marzo de 2024, señala que: "(...) corresponde al Fiscal, evaluar si procede o no entregarse la información contenida en las Carpetas Fiscales, no solo garantizando los derechos de las partes procesales, sino velando por el correcto desarrollo de la Investigación a su cargo".

En ese sentido, dada su condición de Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Ayacucho corresponde a su persona evaluar lo pertinente, respecto al acceso a las Carpetas Fiscales que requiere, en atención a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales, no teniendo esta oficina de Presidencia Inconveniente alguno.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

JAVIER EDGAR ANAYA CÁRDENAS
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores
del Distrito Fiscal de Ayacucho

Anexo 6 Ficha de validación de expertos 1.

FICHA DE VALIDACION DE EXPERTOS					
Proyecto de tesis	VALOR PROBATORIO DEL INFORME FUNDAMENTADO Y LOS DELITOS AMBIENTALES TRAMITADOS EN LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL, SEDE AYACUCHO 2022 - 2023.				
Tesista	Alfredo Quintana Moscoso				
Instrumento	Check list.				
DATOS DEL EXPERTO					
Nombres y apellidos:	Fritz Elias Espinoza Landeo				
Institución donde labora:	Ministerio Público				
Cargo:	Fiscal Superior				
Profesión:	Abogado				
CRITERIOS PARA LA EVALUACION DEL INSTRUMENTO					
C = Coherencia de los ítems con los objetivos.	P = Pertinacia				
R = Redacción	V = Validez interna del contenido				
Escriba el valor que corresponda según las escalas del 1 al 5, y precise sus observaciones si considera necesaria.					
1 = Muy poco	2 = Poco	3 = Regular	4 = Aceptable	5 = Muy aceptable	
TABLA DE VALIDACIÓN					
PREGUNTA ÍTEM	C	P	R	V	OBSERVACIONES
1	5	5	5	5	NINGUNA
2	5	5	5	5	NINGUNA
3	5	5	5	5	NINGUNA
4	5	5	5	5	NINGUNA
5	5	5	5	5	NINGUNA
6	5	5	5	5	NINGUNA
7	5	5	5	5	NINGUNA
8	5	5	5	5	NINGUNA
9	5	5	5	5	NINGUNA
10	5	5	5	5	NINGUNA
11	5	5	5	5	NINGUNA
12	5	5	5	5	NINGUNA
13	5	5	5	5	NINGUNA


FECHA: 10 / 01/ 2024

FIRMA:


Anexo 7 Ficha de validación de expertos 2.

FICHA DE VALIDACION DE EXPERTOS					
Proyecto de tesis	VALOR PROBATORIO DEL INFORME FUNDAMENTADO Y LOS DELITOS AMBIENTALES TRAMITADOS EN LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL, SEDE AYACUCHO 2022 - 2023.				
Tesista	Alfredo Quintana Moscoso				
Instrumento	Check list.				
DATOS DEL EXPERTO					
Nombres y apellidos:	Celmira Cornejo Zaga				
Institución donde labora:	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga				
Cargo:	Secretaria General de la UNSCH				
Profesión:	Abogada				
CRITERIOS PARA LA EVALUACION DEL INSTRUMENTO					
C = Coherencia de los items con los objetivos.	P = Pertinacia				
R = Redacción	V = Validez interna del contenido				
Escriba el valor que corresponda según las escalas del 1 al 5, y precise sus observaciones si considera necesaria.					
1 = Muy poco 2 = Poco 3 = Regular 4 = Aceptable 5 = Muy aceptable					
TABLA DE VALIDACIÓN					
PREGUNTA ÍTEM	C	P	R	V	OBSERVACIONES
1	5	5	5	5	NINGUNA
2	5	5	5	5	NINGUNA
3	5	5	5	5	NINGUNA
4	5	5	5	5	NINGUNA
5	5	5	5	5	NINGUNA
6	5	5	5	5	NINGUNA
7	5	5	5	5	NINGUNA
8	5	5	5	5	NINGUNA
9	5	5	5	5	NINGUNA
10	5	5	5	5	NINGUNA
11	5	5	5	5	NINGUNA
12	5	5	5	5	NINGUNA
13	5	5	5	5	NINGUNA

FECHA: 10 / 01 / 2024

FIRMA: 
Mg. Celmira Cornejo Zaga

Anexo 8 Ficha de validación de expertos 3.

FICHA DE VALIDACION DE EXPERTOS					
Proyecto de tesis	VALOR PROBATORIO DEL INFORME FUNDAMENTADO Y LOS DELITOS AMBIENTALES TRAMITADOS EN LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL. SEDE AYACUCHO 2022 - 2023.				
Tesista	Alfredo Quintana Moscoso				
Instrumento	Check list.				
DATOS DEL EXPERTO					
Nombres y apellidos:	Luis Antonio Larrea Morales				
Institución donde labora:	Agencia Sueca de Cooperación y Desarrollo Internacional, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga				
Cargo:	Docente contratado en la Maestría de Derecho Constitucional y Derechos Humanos				
Profesión:	Abogado				
CRITERIOS PARA LA EVALUACION DEL INSTRUMENTO					
C = Coherencia de los ítems con los objetivos.		P = Pertinacia			
R = Redacción		V = Validez interna del contenido			
Escriba el valor que corresponda según las escalas del 1 al 5, y precise sus observaciones si considera necesaria.					
1 = Muy poco		2 = Poco	3 = Regular	4 = Aceptable	5 = Muy aceptable
TABLA DE VALIDACIÓN					
PREGUNTA ÍTEM	C	P	R	V	OBSERVACIONES
1	5	5	5	5	NINGUNA
2	5	5	5	5	NINGUNA
3	5	5	5	5	NINGUNA
4	5	5	5	5	NINGUNA
5	5	5	5	5	NINGUNA
6	5	5	5	5	NINGUNA
7	5	5	5	5	NINGUNA
8	5	5	5	5	NINGUNA
9	5	5	5	5	NINGUNA
10	5	5	5	5	NINGUNA
11	5	5	5	5	NINGUNA
12	5	5	5	5	NINGUNA
13	5	5	5	5	NINGUNA
FECHA: 10 / 01/ 2024					
 Luis Antonio Larrea Morales ABOGADO C.A.A. 624					

Anexo 9 Fotografias







ESCUELA DE

POSGRADOUNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD N°074-2025-UNSCH-EPG/OGH**

El que suscribe; responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de Posgrado en segunda instancia para la **Escuela de Posgrado – UNSCH**; en cumplimiento a la Resolución De Consejo Directivo N°109-2024-UNSCH-EPG/CD, Reglamento de Originalidad de trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

AUTOR	Bach. Alfredo QUINTANA MOSCOSO
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS	MAESTRÍA EN DERECHO
GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA	MAESTRO
DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES
TÍTULO DE TESIS	Valor probatorio del informe fundamentado y los delitos ambientales tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 - 2023
EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD	7% de similitud
N° DE TRABAJO	2739682850
FECHA	01 de setiembre de 2025

Por tanto, según los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación, es procedente otorgar la constancia de originalidad con depósito.

Se expide la presente constancia, a solicitud del interesado para los fines que crea conveniente.

01 de setiembre de 2025.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
CRISTÓBAL DE HUAMANGA
Escuela de Posgrado
.....
Dr. Oscar Gutiérrez HuamaniCC.
Archivo
OGH

Valor probatorio del informe fundamentado y los delitos ambientales tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 -2023

por Alfredo QUINTANA MOSCOSO

Fecha de entrega: 01-sept-2025 03:09p. m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2739682850

Nombre del archivo: Tesis_Alfredo_Quintana_26_de_agosto_del_2025.docx (1.6M)

Total de palabras: 20343

Total de caracteres: 117122

Valor probatorio del informe fundamentado y los delitos ambientales tramitados en la fiscalía especializada en materia ambiental, sede Ayacucho 2022 -2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

7%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
2	www.repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	1%
4	siar.minam.gob.pe Fuente de Internet	<1%
5	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1%
6	spda.org.pe Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1%

9	derecho.unap.edu.pe	<1 %
Fuente de Internet		
10	repositorio.upla.edu.pe	<1 %
Fuente de Internet		
11	laley.pe	<1 %
Fuente de Internet		
12	dar.org.pe	<1 %
Fuente de Internet		
13	Submitted to unapiquitos	<1 %
Trabajo del estudiante		
14	repositorio.escuelamilitar.edu.pe	<1 %
Fuente de Internet		
15	repositorio.unsch.edu.pe	<1 %
Fuente de Internet		
16	repositorio.unsaac.edu.pe	<1 %
Fuente de Internet		
17	vsip.info	<1 %
Fuente de Internet		

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 30 words

Excluir bibliografía

Activo



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR
EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°00550-2025-UNSCH-EPG/D.**

Siendo las 06:00 p.m. del 17 de julio de 2025 se reunieron en el auditorium de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el Jurado Examinador y Calificador de Tesis, presidido por el **Dr. OSCAR GUTIERREZ HUAMANI** Director (e) de la Escuela de Posgrado, el **Mtro. RICHARD ALMONACID ZAMUDIO** Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, e integrado por los siguientes miembros: **Mtro. OTONIEL PAUL OCHOA ROCA** y el **Mg. ALDO RIVERA MUÑOZ**; para la sustentación oral y pública de la tesis titulada: **VALOR PROBATORIO DEL INFORME FUNDAMENTADO Y LOS DELITOS AMBIENTALES TRAMITADOS EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL, SEDE AYACUCHO 2022 - 2023**, presentado por el **Bach. ALFREDO QUINTANA MOSCOSO**. Teniendo como asesor al **Dr. JUAN JOSE URIBE TAPAHUASCO**.

Acto seguido se procedió a la exposición de la tesis, con el fin de optar el Grado Académico de **MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES**. Formuladas las preguntas, éstas fueron absueltas por el graduando.

A continuación, el Jurado Examinador y Calificador de Tesis procedió a la votación, la que dio como resultado el siguiente calificativo: DIECISIETE (17).

CALIFICACION (x)

Aprobado(a) por Unanimidad.	<input checked="" type="checkbox"/>
Aprobado(a) por Mayoría.	<input type="checkbox"/>
Desaprobado(a) por Unanimidad.	<input type="checkbox"/>
Desaprobado(a) por Mayoría.	<input type="checkbox"/>

(x) Marcar con aspa.

Luego, el presidente del Jurado recomienda que la Escuela de Posgrado proponga que se le otorgue al **Bach. ALFREDO QUINTANA MOSCOSO**, el Grado Académico de **MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES**. Siendo las 7:55 hrs. se levanta la sesión.

Se extiende el acta en la ciudad de Ayacucho, a las 7:55 hrs. del 17 de julio de 2025.


.....
Dr. OSCAR GUTIERREZ HUAMANI
Director(e) de la Escuela de Posgrado.


.....
Mtro. RICHARD ALMONACID ZAMUDIO
Director de la UPG-FDCP


.....
Mtro. OTONIEL PAUL OCHOA ROCA
Miembro.


.....
Mg. ALDO RIVERA MUÑOZ
Miembro.


.....
Dr. JOSE ALARCON GUERRERO
Secretario Docente.

Observaciones:

Faltó el Mg. Aldo Rivera Muñoz
.....
.....